

REVIEWS LEGAL INDUSTRY



Santiago de Castro, vicepresidente del equipo de **inversión de H.I.G Capital**, analiza el contexto latinoamericano para la inversión, los criterios de evaluación y los principales retos a enfrentar para este periodo.

El fundador y actual director ejecutivo de **UNE Asesores**, **Ian Fry**, describe la actividad del país respecto a las operaciones de M&A, las tendencias en esta área, y la influencia de la región en el flujo de transacciones.

Las reformas que no necesitamos

El pasado 5 de septiembre inició en la Fiscalía de la Nación el interrogatorio del presidente socialista de extrema izquierda, Pedro Castillo, por dos investigaciones en su contra: el Caso Petroperú, donde se le investiga por tráfico de influencias, y el encubrimiento en la búsqueda de los prófugos Juan Silva, Fray Vásquez y el exsecretario de Palacio de Gobierno, Bruno Pacheco. Dos serios casos de corrupción que se suman a las más de siete investigaciones de carácter penal que mantiene a la fecha el presidente de la República y que agravan la situación de ingobernabilidad e inestabilidad política que sufre el país. Sin embargo, no todo han sido malas noticias en las últimas semanas ya que, un día antes, el 4 de septiembre, nuestro país vecino rechazaba la "Constituyente" con un arrollador porcentaje en contra (porcentaje mayor al 60%, según el conteo rápido). De esta manera, el pueblo chileno frenaba de golpe una constitución que buscaba instaurar un "Estado social y democrático de derecho", texto de doble filo utilizado típicamente por gobiernos de izquierda para justificar el carácter intervencionista del gobierno en la economía. Si bien muchos politólogos miran con desconfianza el resultado de las votaciones, dudando de si el mismo se



debió al rechazo al proceso de reforma en sí mismo o al texto propuesto específicamente, el mensaje en contra de gobiernos de corte estatista en la región ha sido contundente.

Esta historia nos remite, como recordarán, al proyecto de reforma constitucional presentado el pasado 25 de abril de 2022 por el gobierno del presidente Pedro Castillo, el cual buscaba promover en el Perú una asamblea constituyente y cambios constitucionales de naturaleza similar a las planteadas en el país vecino. Afortunadamente, la propuesta estuvo tan mal estructurada que fue rechazada de plano por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de Perú. Situación nada menos que lamentable. Y es que ya lo hemos dicho antes: insistir en cambios

constitucionales de corte populista en el marco de una coyuntura que presenta tantos frentes y complejidades que requieren atención inmediata, principalmente como consecuencia de la pandemia y la crisis económica mundial, es necio e irresponsable.

En particular, si consideramos que, durante el debate, la comisión sostuvo – coherentemente –, que “[...] de ser aprobada la propuesta del Poder Ejecutivo, se daría la asamblea constituyente en junio del 2024 y costaría al país 450 millones de soles”. Asimismo, se sostuvo, de manera muy acertada, que el Ejecutivo “pretende presentar a la asamblea constituyente como la fórmula para solucionar el problema del Perú que ellos mismos han generado”. Nada más cierto. Tema aparte es lo poco loable que es utilizar una crisis como la generada por el Covid-19 para apurar cambios constitucionales que responden a una agenda política encubierta, aprovechándose de la “tormenta perfecta”.

A pesar del ruido político, sin embargo, existen aún jugadores económicos regionales que mantienen el optimismo y confían en los fundamentos de nuestro país y en las instituciones que lo sostienen. En esta edición, entrevistamos a Santiago de Castro, VP del equipo de inversión de H.I.G. Capital en Latam, un fondo global con más de 50 mil millones de dólares de activos bajo gestión y que recientemente ha realizado relevantes transacciones en el país, y a Ian Fry, fundador y director ejecutivo de UNE Asesores, una de las bancas de inversión más importante en el país, para que nos hable sobre el panorama transaccional local. Ambos parecen estar de acuerdo en que, en gran medida, el futuro de la economía peruana depende del frente político y de cómo responderán las instituciones locales para hacer frente a la crisis actual.

Sin más, los invitamos a leer nuestra nueva edición de *The Legal Industry Reviews - Perú*. Esperamos que les sea de agrado y utilidad.



REVIEW

LEGALINDUSTRY

SUBSCRÍBITE
AQUÍ



Easy to **write**
Easy to **read**

Índice Interactivo

**Entrevista
Santiago de Castro**

**Entrevista
Ian Fry**

Aviation

**Capital markets
& Private equity**

Competition law

**Corporate
law**

**Dispute
resolution**

Employment

Energy

**Environment
law**

Finance

**Immigration
law**

**Infrastructure
& Projects**

**Insolvency
& Restructuring**

Insurance

**Intellectual
property**

Life science

**Mergers
& Acquisitions**

Mining

Oil & Gas

**Public
law**

**Real
Estate**

Tax

TMT

**Venture
capital**

Al hacer click en cada uno de los botones desplegados, serás conducido (a) al contenido de cada una de las áreas de práctica. En cada sección, si haces click en el logo del despacho, serás conducido(a) al sitio web respectivo. Lo mismo si haces click en la fotografía del autor (a) de la columna principal

Oficinas Colaboradoras



NOS ESTAMOS EXPANDIENDO



Revisa nuestros **NUEVOS ATERRIZAJES** en:

LinkedIn

The Legal Industry Reviews

MOS

NDIENDO



Santiago de Castro



“Perú es un país que ha demostrado tener unos fundamentales macroeconómicos sólidos, a pesar de todo el ruido político y volatilidad de variables externas”

H.I.G Capital es un fondo global con más de 50 mil millones de dólares de activos bajo su gestión y cuenta con una amplia experiencia en fondos de capital privado enfocados en mercados emergentes. Santiago de Castro, vicepresidente del equipo de inversión de H.I.G Capital con una trayectoria enfocada en el área de las finanzas y el derecho, quien en conversación con The Legal Industry Reviews, analiza el escenario regional para la inversión, los criterios de evaluación y los principales retos a enfrentar para las operaciones de M&A.

Las opiniones vertidas en la presente entrevista son personales y no representan las opiniones oficiales de las instituciones aquí indicadas.

Latinoamérica viene enfrentando una importante desaceleración económica y un panorama social muy complejo durante el 2022, debido -principalmente- a la caída en la inversión, la creciente inflación y desempleo y una generalizada crisis política. En este contexto, H.I.G. Capital ha continuado apostando por la región, lo cual se evidencia en el cierre de 2 de las transacciones más relevantes del año: la compra del gigante logístico Ransa, con operaciones en más de siete jurisdicciones en Latinoamérica y de la multinacional Ilko Virutex, con operaciones en más de tres. ¿Cuál es la visión a mediano y largo plazo de H.I.G. y los fundamentos detrás de estas adquisiciones?

Nosotros tenemos una visión positiva para Latinoamérica. Llevamos invirtiendo ya más de 10 años en Latam lo que demuestra nuestra convicción en la región. Desde nuestra primera inversión, el equipo ha crecido sostenidamente –hoy contamos con más de 50 profesionales de inversión–, muy activos en diversos sectores y buscando desplegar capital de manera continua.



Adicionalmente, hace unos años levantamos un fondo dedicado exclusivamente a la región por USD \$740 millones, lo que nos ha permitido enfocarnos exclusivamente en estos mercados, a diferencia de otros gestores internacionales que tienen actividad en estos países. Esto nos ha diferenciado mucho, pues somos un fondo global -con gran *expertise* y *know-how*, una capacidad de levantamiento de capital eficiente y una red de expertos global muy robusta- pero al mismo tiempo tenemos presencia local, con equipos permanentes en Latinoamérica, lo que nos da un entendimiento muy profundo de los mercados en los que operamos.

En particular, nos gusta aprovechar momentos de alta complejidad, como el que estamos atravesando (escenarios de volatilidad, escenarios políticos con incertidumbre, etc.), pues generan oportunidades de inversión atractivas, donde inversionistas sin experiencia quizás no tienen apetito de entrar. En este sentido, podemos usar el contexto a nuestro favor para alcanzar retornos por encima del promedio.

En cuanto a los fundamentos detrás de esas adquisiciones creo que define mucho el estilo de inversión de H.I.G. Capital. Buscamos compañías con alto potencial de crecimiento en sectores donde tenemos una alta convicción. En el caso de Ransa, por ejemplo, vimos que la logística 3PL en Latinoamérica se verá impulsada por tendencias de *e-commerce*, la tercerización de la logística en operadores 3PL (*third-party logistics*), y un mercado todavía fragmentado con alta posibilidad de consolidación. Para darte un ejemplo, aproximadamente el 70-80% de las compañías en Estados Unidos tercerizan la logística con operadores 3PL, mientras que en Latam estamos apenas en niveles del 20%. Se espera una tendencia hacia esta tercerización por ser más costo eficiente para ellos, lo que va a generar una demanda robusta por compañías 3PL.

Actualmente eres vicepresidente para Latam de uno de los fondos de inversión más importantes a nivel mundial. ¿Cuáles han sido los retos más importantes como inversionista en una región tan cambiante como la latinoamericana?

Hay dos tipos de retos en la región. Los que llamamos temas "macro", el cual afecta a otros continentes por igual, pero que muchas veces por las características de nuestras economías tiene unas implicaciones más agudas en Latinoamérica. Estos retos son temas como presiones inflacionarias, la guerra de Ucrania, riesgos de recesión por la subida de tasas de los bancos centrales que, a su vez, encarecen el financiamiento de nuestras transacciones.

Un riesgo macro que tiene consecuencias relevantes en el mundo de *private equity* es la devaluación de las monedas, que tiende a ser significativa y consistente en nuestra región. Al ser nuestros fondos denominados en dólares americanos, la devaluación se "come" nuestros

"Somos inversionistas de largo plazo, así que no nos incomoda la volatilidad".

retornos en dólares. Para darte un ejemplo ilustrativo, si en diciembre de 2020 hubiésemos comprado una compañía en Perú que tuviese ingresos por PEN 100mm, con tipo de cambio de PEN/USD de 3.3 tendríamos una compañía con ingresos de USD 30mm. Un año después, la compañía logra un crecimiento destacable del 20% en ventas en moneda local, llegando a PEN 120mm. Pero como valoramos nuestras inversiones en dólares, veríamos una compañía con ventas de USD 29mm, es decir una caída del 3%. La devaluación eliminó toda la rentabilidad en dólares, y no existen mecanismos de cobertura adecuados y a un costo razonable para mitigar este riesgo. Por esta razón, y dado que nuestros inversionistas esperan retornos sobresalientes en dólares, no solo es suficiente crecer y mejorar las compañías, sino que además debemos apostar que la tasa de cambio se mantenga relativamente estable (¡algo que no ha sucedido en buen tiempo en la región!).

Por otro lado, están los temas específicos de la región. La inestabilidad política es el pan de cada día en Latinoamérica. Esto muchas veces genera incertidumbre en los inversionistas. Por ejemplo, en el caso colombiano salió en la prensa que algunas empresas estaban firmando contratos con "cláusula Petro" en el sentido que podían salir del contrato si el resultado electoral era distinto al que ellos esperaban. Esto es poco usual en mercados desarrollados donde los cambios políticos no generan una incertidumbre tan relevante del marco institucional.

Otro tema que ha sido un desafío en la región es



la liquidez de los mercados para buscar *exits* de las inversiones existentes. En EE.UU. y Europa, hay un mercado de M&A muy activo entre *financial sponsors* y estratégicos, lo que facilita procesos de salida. Incluso esos mercados desarrollados tienen la opción de listar la compañía en la bolsa (*IPO*).

En Latinoamérica no existe una liquidez tan robusta por falta de estratégicos y fondos activos en M&A. Adicionalmente, salvo el caso brasileño, la alternativa del *IPO* es casi inexistente en la práctica para salir de las inversiones. Esto hace que algunos fondos terminen con compañías de portafolio por plazos más largos de los deseados.

Has tenido mucha experiencia en operaciones de inversión en Latinoamérica. En el complejo contexto económico latinoamericano, ¿cuáles crees que son y serán los países más atractivos para invertir por parte de firmas de *private equity* en los próximos años?

- Perú es un país que ha demostrado tener unos fundamentales macroeconómicos sólidos, a pesar de todo el ruido político y volatilidad de variables externas. Esta convicción en los fundamentales del país fue lo que nos llevó a concluir la inversión de Ransa.

- Chile tuvo un cambio muy sustancial en los últimos años. Antes se consideraba el país de la región para mostrar en términos de estabilidad y fundamentales sólidos. Sin embargo, el estallido social tuvo implicaciones muy profundas, y cuando sea impresa esta edición, probablemente se sabrá el futuro de la constituyente. Si bien a los inversionistas no les gusta la incertidumbre y volatilidad, fondos con mucha experiencia como H.I.G. tenemos la capacidad de adaptarnos a situaciones de alta complejidad donde quizás un estratégico o inversionista sin conocimiento de la región no tiene una ventaja. Esto crea oportunidades para nosotros como fue el caso de nuestra inversión más reciente en Virutex Ilko basada en Chile.

- Colombia es sin duda una de las principales economías de mayor tamaño en Latam, con un alto potencial de crecimiento (recientemente fue catalogada como la economía de mayor

crecimiento trimestral en el mundo, reportando 12.6% de incremento). Hay una clase media creciente, lo que creará una demanda por servicios como salud, educación, retail, tecnología, todos estos sectores donde hemos visto gran actividad de M&A en los últimos años.

- Brasil es un animal distinto a la Región Andina, tiene la economía más grande de Latinoamérica y una clase media creciente, pero a la vez con desafíos importantes en el frente económico. Es un país donde hemos sido muy exitosos desplegando capital y haciendo *exits*, lo que ha probado a nuestros inversionistas que nuestro modelo funciona en estos mercados.

- Todos estos países tienen en común que, a pesar del ruido político, tenemos una visión positiva de largo plazo con fundamentales económicos sólidos y una institucionalidad que funciona (separación de poderes, procesos democráticos que funcionan, etc.).

Cuando evalúan la adquisición de una empresa en la región, ¿cuáles son los principales factores que evalúan a nivel tanto de empresa como país?

Como mencioné antes, los factores macro e institucionales juegan un rol importante para definir los países donde enfocamos esfuerzos. Somos inversionistas de largo plazo, así que no nos incomoda la volatilidad. Por ejemplo, inversionistas enfocados en renta variable (e.j. acciones) pueden tener fluctuaciones materiales de corto plazo que les genera una pérdida irreversible por su estrategia de inversión. Nosotros como fondos de *private equity* con una visión -en promedio- de cinco años de horizonte de inversión, podemos navegar con más facilidad estas situaciones y esperar a que el invierno pase. Para nosotros lo que es realmente importante es la solidez de los fundamentales institucionales (garantía de instituciones, estabilidad política y económica, potencial y tamaño de mercado, respeto a las reglas de juego y visibilidad de eventos de liquidez).

En temas micro, no tenemos una fórmula predefinida. A diferencia de otros fondos, H.I.G. Latam es agnóstico en sectores, analizamos desde compañías que venden comida de

mascotas, pasando por hospitales hasta compañías con tecnologías complejas como ciberseguridad. Al final buscamos compañías con alto potencial de crecimiento y un equipo gerencial que nos de la confianza de que vamos a poder llevar la compañía al siguiente nivel.

¿Cómo ha sido su experiencia lidiando con los diversos marcos legales y firmas de abogados en la región?

En general, la experiencia que hemos tenido con las firmas de abogados en la región ha sido positiva en la mayoría de los casos. Dado el dinamismo de actividad de H.I.G. en los países que invertimos, hemos desarrollado relaciones de largo plazo con firmas destacadas con muy buenos equipos de M&A. Nuestros abogados conocen en detalle el marco legal y regulatorio de los países donde operamos, y nos han apoyado

en identificar temas críticos para mitigar riesgos legales en países donde antes no teníamos presencia como es el caso de Perú y Chile.

En cuanto a los marcos legales en general, hacemos un análisis caso a caso en el momento que evaluamos una inversión. Algunas transacciones por su tamaño o por tener un componente *cross-border* las hacemos bajo la ley de Nueva York, que es bastante amigable para M&A, pero incrementa los costos de la transacción. Así que analizamos caso a caso qué jurisdicción es relevante y definimos el equipo de asesores que mejor conocen esa situación. En general, tenemos amplia experiencia trabajando en distintas jurisdicciones y marcos legales diversos, lo que nos ha permitido avanzar de manera expedita en procesos de debida diligencia.



**NO TE PIERDAS
DE NUESTRA INFORMACIÓN
¡SÍGUENOS!**

Ian Fry:

“Las constantes interrupciones en la cadena de suministro a nivel internacional han generado un mayor interés en la adquisición de empresas que complementen una integración vertical”

Ian Fry, fundador y actual director ejecutivo de UNE Asesores, es bachiller en Administración de Empresas en la Universidad del Pacífico y cuenta con un MBA del London Business School. En esta edición The Legal Industry Reviews comenta el interés por el M&A en relación con el escenario global, la actividad peruana en este ámbito y los cambios que vendrían en este país debido a las próximas elecciones.

¿Cómo describirías la actividad de M&A peruana en lo que va del año?

Hasta agosto del 2022, se han registrado 51 transacciones de M&A, de las cuales 45 han sido finalizadas con éxito, según reporta TTR sobre el mercado en Perú. Con respecto al mismo periodo del año pasado, esto supone una disminución en el número de *deals*. Algunas de las transacciones cerradas en los últimos meses fueron la adquisición del 75% de Hortifrut Perú por PSP Investment a casi USD 88 millones y, la más reciente, la venta del 25% restante del centro de contacto multicanal peruano DynamiCall por USD 30 millones a la empresa francesa Webhelp.

Es importante diferenciar entre las transacciones de mayor tamaño vs. aquellas medianas, dada la coyuntura, las transacciones de montos superiores a los 100 millones de dólares se han vuelto menos frecuentes y lo que sí se encuentra activo es el *mid-market*. A inicios del 2022, hemos visto la transacción de Futura Schools, donde UNE asesoró a un grupo local en la compra de esta red de colegios que cuenta con 10 colegios en el Perú y alberga a más de 4000 estudiantes. Recientemente, UNE asesoró a Bonavista en la venta a Aquatec, empresa perteneciente al Grupo Centroamericano AquaCorp, que buscaba reforzar su área doméstica y captar más mercado de servicio a empresas. Por ello, en marzo de 2022,



Aquatec logra adquirir el 100% de acciones de Bonavista, empresa dedicada a brindar soluciones tecnológicas en el filtrado y purificación del agua.

¿Cuáles son los sectores más activos en el mercado de M&A en el 2022?

En la actualidad, se puede apreciar un fuerte interés por compañías en las industrias de servicios empresariales y profesionales; transporte y logística; servicios de banca e inversiones en el segundo trimestre del año según TTR. Si examinamos los primeros 6 meses del 2021 y 2022, podemos observar que el número de transacciones relacionadas a los últimos dos rubros se ha duplicado con un incremento del 100% y 167% respectivamente.

Un rubro que está siendo muy solicitado es el rubro de educación, sobre todo en colegios privados en Lima y a nivel nacional, que son adquiridos, en su mayoría, por fondos de inversión y redes internacionales de colegios en búsqueda de implementar mejoras en el sector ahora que se está volviendo a la presencialidad y aprovechar la amplia y mal atendida demanda que existe en

"Un rubro que está siendo muy solicitado es el rubro de educación, sobre todo en colegios privados en Lima y a nivel nacional, que son adquiridos, en su mayoría, por fondos de inversión y redes internacionales de colegios".

el país. Asimismo, un factor clave en el interés por los colegios privados es la posibilidad de apalancar este rubro con el uso de tecnología que optimice el sistema de aprendizaje.

¿Cuáles son los *drivers* principales que explican las tendencias de M&A?

Después de los estragos causados por la pandemia hacia la mayoría de las empresas y los retrasos en el transporte internacional de mercancías como es el caso del bloqueo en el canal de Suez, han dirigido la tendencia de las empresas hacia la búsqueda de la autosuficiencia. Más recientemente, el conflicto entre Rusia y Ucrania disparó el precio del petróleo y, consecuentemente, los costos a través de toda la cadena de abastecimiento.

Las constantes interrupciones en la cadena de suministro a nivel internacional han generado un mayor interés en la adquisición de empresas que complementen una integración vertical y que se encuentren de cierta manera aledañas a las plantas de producción, con el objetivo de generar sinergias, eficiencias operativas y reducción de costos que llevarían a largo plazo a economías de escala. De esos eventos nace el fuerte deseo de autosuficiencia, con lo que se explica el interés en los rubros relacionados a la demanda interna.

¿Podrías describir cómo el contexto político-económico afecta el flujo de transacciones?

Por la coyuntura política actual, se ha evidenciado cierto recelo en la compra de empresas peruanas; sin embargo, el mercado de M&A, en especial en *mid-market*, sigue bastante activo. Debido al ruido político y económico, los inversionistas tienen más escrutinio en cuanto al proceso de *due diligence*, y toma más tiempo de lo usual el cierre y firma en las transacciones. En contraste, los propietarios que -en años anteriores- no estaban dispuestos a vender sus empresas, ahora se encuentran mucho más inclinados a considerar ofertas por compra total o parcial de estas.

Otros temas importantes por comentar serían las elecciones regionales y municipales del 2022 y la incertidumbre acerca de la contracción de la inversión privada. El Ministerio de Economía mantiene que la contracción de la inversión privada sería balanceada con un aumento en inversión pública; sin embargo, el proceso electoral supone una contradicción con ello: las autoridades salientes ya no gastarán más y las entrantes tardarán en hacerlo, debido a la paralización de obras en el cambio de mando, la poca experiencia de algunos candidatos y a la falta de organización en las instituciones públicas junto con la alta burocracia.



Easy to **write**
Easy to **read**

WWW.THELEGALINDUSTRY.COM

LIR





Necesidad de actualizar los procedimientos de inscripción y de reexportación de aeronaves en el Perú

La legislación aeronáutica y registral peruana vigente, a diferencia de la legislación anglosajona, no contempla un procedimiento simple con requisitos puntuales para obtener la inscripción en Perú de aeronaves a las cuales se les asigne matrícula nacional, que sean operadas por empresas de transporte aéreo nacionales que operen en rutas locales e internacionales.

Las citadas empresas operan íntegra y actualmente con aeronaves inscritas en jurisdicciones extranjeras, cuando bien podrían hacerlo con aeronaves registradas en Perú y con matrícula nacional, lo que generaría beneficios para estas empresas. Lo anterior, dado que reduciría los gastos en que deben incurrir en la contratación de aeronaves con matrículas extranjeras, en el supuesto que se introdujeran las modificaciones legislativas requeridas bajo el principio de la simplificación administrativa; con plazos puntuales preestablecidos en las normas legales del sector aeronáutico aplicables para inscribir en el Perú una aeronave extranjera y obtener los permisos y las licencias correspondientes de la DGAC del MTC.

En ese sentido, el nuevo procedimiento estaría sujeto a un breve plazo para permitir la reexportación de la aeronave al extranjero al concluir el respectivo contrato de uso de la aeronave, incluyendo la cancelación de la matrícula nacional y el desregistro de la aeronave del Registro Mobiliario de Contratos – Aeronaves.

El nuevo procedimiento deberá contemplar la eliminación de las actuales autorizaciones tributarias y sectoriales que deben ser obtenidas para reexportar una aeronave, contemplándose un único procedimiento a ser seguido ante la DGAC por la empresa nacional operadora; por el arrendador o por el propietario de la aeronave, según corresponda.



**Carlos Saco-Vertiz
Tudela**
csacovertiz@
sacovertiz.com

Esto, contemplando requisitos específicos y razonables, otorgando la seguridad jurídica a favor del arrendador o del propietario de la aeronave que la reexportación de la misma está sujeta a un procedimiento previsible, simple y con plazos que obligatoriamente deberán ser cumplidos por la autoridad competente, que deberá ser únicamente la DGAC.



Noticias Destacadas

Concesiones de aeropuertos en Perú son las que registran menos avance en inversiones. Según el último reporte de Ositran, a junio, de compromisos por US\$ 2.571 millones que asumieron las tres concesiones aeroportuarias (la del aeropuerto Jorge Chávez, y los dos grupos de aeropuertos regionales), registran inversiones reconocidas por US\$ 563 millones; es decir sólo un 21,9%. (Fuente: DF Sud. Publicado el 17 de agosto de 2022).

El aeropuerto de Juliaca recibirá inversiones por más de USD 90 millones. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en coordinación con el concesionario Aeropuertos Andinos del Perú (AAP) invertirá en el mejoramiento del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac (JUL), que sirve a Puno y Juliaca, para ejecutar una solución definitiva de la infraestructura en el marco de las obras de mejoramiento del Segundo Grupo de Aeropuertos. (Fuente: Aviación Online. Publicado el 23 de agosto de 2022).

Indecopi insta a las aerolíneas a reprogramar vuelos o reembolsar el dinero de los pasajes. Indecopi indicó que en el caso de usuarios que tengan inconvenientes con la reprogramación de vuelos o cancelaciones entre el 29 de agosto al 29 de octubre, las aerolíneas deben *"brindar los canales disponibles y las facilidades para que puedan realizar la reprogramación correspondiente o acceder al reembolso del valor neto del boleto, en caso sea solicitado por el usuario, en tanto la ejecución del vuelo no le resulte útil"*. (Fuente: Infobae. Publicado el 12 de agosto de 2022).

En la Oficina

• **IFLR1000 reconoce a BBS Abogados en su Ranking 2023.** El directorio legal "IFLR1000" reconoció a BBS Saco-Vertiz & Landerer en su Ranking para el año 2023 en el área de Mergers & Acquisitions (M&A), reconociendo en esta área de práctica a Carlos Saco-Vertiz Tudela como "Highly Regarded", y a Gerardo Guzmán Espino como "Rising Star Partner".



• **Latin Lawyer reconoce a BBS Abogados en su Ranking 2023.** El directorio legal "Latin Lawyer" reconoció a BBS Saco-Vertiz & Landerer, y a determinados abogados de la firma, en su Ranking para el año 2023 en lawws siguientes áreas:

- **Corporate / M&A:** Carlos Saco-Vertiz y Gerardo Guzmán
- **Capital Markets:** Carlos Saco-Vertiz, Eduardo Landerer y Gerardo Guzmán
- **Litigation:** Victor Tapia Obaldo
- **Real Estate:** Maritza Guerrero Jiménez.



Capital markets & Private equity

Comentarios sobre proyecto que modifica el Reglamento contra el Abuso de Mercado

En agosto, la SMV publicó el Proyecto que propone prohibir la realización de transacciones con valores de emisores de titularidad de sus directores y gerentes, por instrucción de su titular o a partir de contratos de administración de cartera o similares. Según el Proyecto, excepcionalmente, y siempre que no posean información privilegiada (IP), los directores y gerentes podrían ordenar directamente la realización de dichas transacciones si cuentan con autorización de ciertos órganos del emisor.

Tal como está planteada, la prohibición señalada sería de aplicación independientemente de la presunción de posesión de IP (Presunción) establecida en el artículo 41, inciso a) de la Ley del Mercado de Valores (LMV), la cual admite prueba en contrario. Consecuentemente, la propuesta afectaría de manera general e injustificada el derecho de disposición de los propietarios de los valores, afectando su derecho de propiedad, así como el derecho a contratar con fines lícitos.

Adicionalmente, por vía reglamentaria se estaría desnaturalizando las disposiciones de la LMV bajo la cual únicamente se presume, salvo prueba en contrario, que los directores y gerentes poseen IP cuando se evidencie que ella exista, siendo que implícitamente el Proyecto presumiría la existencia, posesión y uso de dicha IP.

En este sentido, podrían buscarse alternativas intermedias como el establecimiento, por excepción, de periodos de restricción en los que directores y gerentes no puedan realizar operaciones con valores del emisor en el que ejercen tales cargos. Dichos periodos deberían circunscribirse a ventanas de tiempo en las que sea razonable pensar que existe IP que pueda estar en poder de tales funcionarios (p.e., en la etapa de preparación de estados financieros, y hasta su divulgación).

RODRIGO,
ELIAS
& MEDRANO
ABOGADOS



**Paul
Castritius Mendoza**
pcastritius@
estudiorodrigo.com

Como tema aparte, también es necesario regular de forma clara la manera en que aplica la Presunción, pues la incertidumbre existente genera una barrera para que directores y gerentes puedan realizar dichas operaciones en circunstancias en que no cuenten con IP, lo que, por ejemplo, impide el adecuado funcionamiento de planes de incentivos mediante entrega de acciones, que sirven para alinear los intereses del emisor y sus administradores, en beneficio de los inversionistas.

En el marco de lo anterior, se podrían establecer incluso "puertos seguros", supuestos en los que directores y gerentes pueden realizar las operaciones antes mencionadas, sin la aplicación de la Presunción, como podría ser el caso en que se aprueben planes preestablecidos de ventas futuras de acciones, lo cual es aceptado en otras jurisdicciones.



Noticias Destacadas

Resolución de Superintendente N°061-2022-SMV/02. Mediante Resolución de Superintendente N°061-2022-SMV/02, publicada el 23 de junio de 2022, la SMV modificó el "Reglamento de Sanciones" para establecer el régimen sancionatorio vinculado con infracciones a las normas que rigen la actividad del financiamiento participativo financiero.

Resolución SMV N° 013-2022-SMV/01. Mediante Resolución SMV N° 013-2022-SMV/01, publicada el 30 de julio de 2022, la SMV publicó el proyecto que modifica el Reglamento contra el Abuso de Mercado – Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado.

Según consta en el referido proyecto, entre otras modificaciones, se propone prohibir a los directores y gerentes de los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, realizar transacciones de manera directa o a través de intermediarios sobre dichos valores, salvo, de manera excepcional, que se cuente con aprobación del directorio o gerencia, según corresponda.

Resolución SMV N° 014-2022-SMV/01. Mediante Resolución SMV N° 014-2022-SMV/01, publicada el 6 de agosto de 2022, la SMV modificó el Anexo de la Memoria Numeral (10150) "Reporte sobre el cumplimiento del código de buen gobierno corporativo para las sociedades peruanas".

Resolución SMV N° 015-2022-SMV/01. Mediante Resolución SMV N° 015-2022-SMV/01, publicada el 17 de agosto de 2022, la SMV modificó los numerales 1 y 5 del artículo 11 de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa (aprobadas mediante Resolución Conasev N° 027-95-EF/94.10.0). Dicho artículo 11 regula los supuestos en los que procede el cambio de titularidad de valores inscritos en la Rueda de Bolsa, siendo que la modificación tuvo por finalidad aclarar que en los casos de anticipo de legítima y donación, su reversión o revocación también constituyen supuestos de cambio de titularidad.

En la Oficina

Bandas 1 | Fusiones y Adquisiciones

IFLR
1000

El pasado 25 de agosto de 2022, nuestra firma fue destacada como **"Banda 1"** (Tier 1) en el campo de **"Fusiones y Adquisiciones"** (Mergers & Acquisitions) en el Ranking de "IFLR1000". Adicionalmente, nuestros abogados Jean Paul Chabaneix, Oscar Benavides, Luis Carlos Rodrigo, Juan Diego de Vinatea, Luis Enrique Palacios, Eduardo López, Fernando Molina, Jorge Trelles y Nicolás Cornejo fueron también destacados de manera individual.



El **Ranking de Chambers Latin America 2023** nuevamente posiciona a nuestra firma como la firma líder en el mercado legal peruano.

22 Áreas de práctica destacadas de 22 áreas investigadas

17 Áreas de práctica en Banda 1

51 Rankings individuales

Competition law

Nuevas reglas para la atención de reclamos y quejas de consumidores

El 21 de mayo de 2022 entró en vigor la Ley N° 31435 (la Ley) que modificó los artículos 24 y 152 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (Código de Consumo), reduciendo los plazos para atender los reclamos y quejas de los consumidores. Asimismo, el 16 de agosto de 2022 se publicó el Decreto Supremo N° 101-2022-PCM, a través del cual se modificó el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Consumo a efectos de adecuar su contenido a la Ley. Esta nueva normativa ha introducido cambios importantes que deben ser observados por los proveedores a fin de adecuar correctamente sus procesos y evitar sanciones por parte del Indecopi. Entre los principales cambios se destacan los siguientes:

- El plazo de atención se redujo de 30 días calendario (con la posibilidad de extensión por el mismo plazo) a únicamente 15 días hábiles improrrogables.
- De ahora en adelante los proveedores deberán atender tanto los reclamos como las quejas interpuestas por los consumidores dentro del nuevo plazo legal. Dado que anteriormente, la normativa no exigía a los proveedores dar respuesta a las quejas (precisamente porque por su naturaleza no están referidas a los bienes o servicios prestados por los proveedores, sino al malestar o descontento con la atención recibida), esta modificación podría incrementar el volumen y complejidad de la atención.
- Si un proveedor ofrece una solución de manera no presencial ante un reclamo (por ejemplo, correo electrónico, carta) el cómputo del plazo para dar respuesta al mismo se podrá suspender, a la espera de respuesta de parte del consumidor, por un máximo de 5 días hábiles, y ya no de 10 días calendario como se preveía anteriormente. En caso de que el consumidor no manifieste su aceptación expresa dentro de dicho plazo, se reiniciará el cómputo de plazo de atención y subsiste la obligación por parte del proveedor de emitir una respuesta.

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**

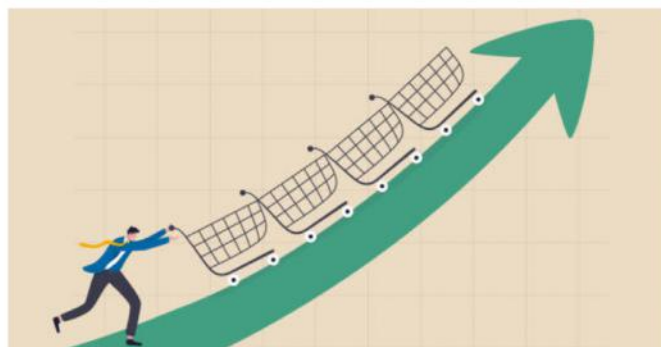


Luciana Márquez Ríos
lma@prcp.com.pe

- El proveedor deberá encauzar los reclamos en caso de que los consumidores hayan marcado erróneamente la opción queja o no hayan marcado ninguna opción en la hoja del libro de reclamaciones, pero de la lectura del detalle se evidencie que se trata de un reclamo.
- Se prevé expresamente que la atención a los reclamos y quejas debe realizarse siempre de manera escrita, ya sea mediante una carta o correo electrónico, según lo haya solicitado el consumidor.

A este cúmulo de nuevas reglas es preciso agregar que los proveedores deberán modificar las hojas de los libros de reclamaciones a efectos de precisar en su texto final que el plazo de respuesta al reclamo o queja es de máximo 15 días hábiles improrrogables.

Finalmente, es importante recordar que la infracción vinculada a no atender o no responder los reclamos en el plazo legal tiene como multa base para pequeñas empresas entre 2.5 hasta 5 UIT, y para medianas y grandes empresas entre 5 hasta 10 UIT, por lo que es importante la adecuación de los procesos internos de las compañías a esta nueva normativa, así como capacitar a las áreas involucradas en los mismos para asegurar su efectiva aplicación.



Noticias Destacadas

Se regulan obligaciones de proveedores vinculadas a la entrega de información sobre contratos de consumo. El 28 de julio de 2022 se publicó la Ley N° 31537, que modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor. Mediante esta norma se regulan obligaciones de los proveedores vinculadas a la entrega de información sobre el contrato de consumo. Si bien el artículo 47 del Código establece la obligación de los proveedores de entregar copia de los contratos y demás documentación relacionada con dichos actos, a través de esta modificación se extiende dicha obligación también a la contratación por vía telefónica o bajo cualquier sistema de atención automatizada asistido por inteligencia artificial o asistente digital; y se prevén otras obligaciones legales.

Se confirma en segunda instancia sanción por abuso de posición de dominio en el mercado de suministro de electricidad. La Sala Especializada en Defensa de la Competencia confirmó la resolución de primera instancia mediante la cual se sancionó con 1000 UIT a una empresa distribuidora de energía, por presunto abuso de posición de dominio en la modalidad de trato discriminatorio. Ello, debido a que la empresa denunciada presuntamente ofrecía exonerar del plazo de preaviso de un año a los clientes que decidieran migrar de la condición de regulados a libres, pero continuar con dicha empresa como su suministradora. En cambio, a quienes pretendían migrar de condición y también cambiar de suministrador, no se brindaba dicho beneficio.

Indecopi fiscaliza la aplicación de cláusulas abusivas por parte de las cadenas de cines. La Dirección de Fiscalización del Indecopi (DFI) ha iniciado acciones de monitoreo y seguimiento ante la información de que una empresa del sector de entretenimiento habría implementado, como parte de sus políticas, la prohibición de ingreso de alimentos y bebidas ajenas a las comercializadas por dicha empresa.

De esta manera, la DFI precisa que -en casos previos- el Indecopi ha resuelto que los consumidores pueden ingresar a las salas de cine con los mismos alimentos y bebidas que se venden en las confiterías de las empresas, ordenando la eliminación de dichas prohibiciones.

En la Oficina

- Nuevamente hemos sido reconocidos como Elite Firm 2023 por Latin Lawyer. Este reconocimiento es otorgado a firmas líderes en Latinoamérica por su excelencia y compromiso en sus servicios brindados.



- Una vez más, somos la única firma de abogados en Perú nominada al premio «*Environment and Sustainability: Outstanding Firm*», que reconoce a las firmas líderes de la región en su compromiso con el medio ambiente y la sostenibilidad.



Apuntes sobre las reglas para la aprobación de transacciones entre sociedades listadas y vinculadas

Las reglas para la aprobación de las transacciones entre sociedades vinculadas, cuando al menos una de ellas tenga acciones con derecho a voto inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores (la "sociedad emisora") y se cumplan los demás supuestos de hecho previstos (como el porcentaje de activos involucrados o los supuestos para entender que existe vinculación), se encuentran reguladas en el literal c) del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores (LMV), el cual ha sido desarrollado por la Resolución SMV No. 029-2018-SMV-01 (las "Disposiciones SMV").

Conforme al literal c) del artículo 51 de la LMV, además de ser necesario cumplir con otros requisitos (como la revisión de los términos de la transacción por una entidad externa, cuando el accionista de control de la sociedad emisora ejerza también control de su contraparte), se requiere que la transacción sea aprobada previamente por el directorio de la sociedad emisora, sin la participación del director o los directores que tengan vinculación. Sobre este asunto, el artículo 5 de las Disposiciones SMV ha introducido una previsión adicional, estableciendo que, cuando el directorio no pueda pronunciarse sobre la transacción y exista interés en la misma, esta debe someterse directamente a consideración de la junta general de accionistas de la sociedad emisora.

En la práctica estas reglas pueden presentar ciertas dificultades para su aplicación cuando la transacción sea una operación regulada también por la Ley General de Sociedades (LGS), como es el caso de una fusión o escisión, y el número de directores no vinculados de la sociedad emisora no sea suficiente para que adopten acuerdos por mayoría absoluta.

En efecto, en dicho supuesto podríamos estar ante una suerte de conflicto normativo entre la LGS (artículos 346 o 371), que exige que el proyecto de fusión o escisión sea aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del directorio, y el literal c) del artículo 51 de la LMV, que exige que la transacción sea aprobada por el directorio sin la participación de los directores vinculados.



Erick Calla

ecalla@
ehernandez.com.pe

Es decir, en el caso bajo comentario, para la aprobación de la transacción el cumplimiento de una norma implicaría el incumplimiento de la otra.

Una posible lectura de la legislación del mercado de valores citada podría llevar a considerar que, en el caso expuesto, la "solución" es que la fusión o escisión sea sometida directamente a la junta general de accionistas, sin el pronunciamiento previo del directorio respecto de los proyectos respectivos. Sin embargo, nos parece que, por la naturaleza y complejidades de esta clase de operaciones, someterlas directamente a la junta no es una alternativa adecuada (debiendo notar, además, que podrían existir observaciones al momento de solicitar su inscripción en los Registros Públicos si la operación no ha sido previamente aprobada por el directorio).

Resulta, entonces, importante efectuar una revisión de la legislación societaria y del mercado de valores para compatibilizarlas, de forma tal que los participantes del mercado puedan ejecutar sus operaciones bajo reglas claras.



Noticias Destacadas

Resolución SMV No. 015-2022-SMV/01. El 18 de agosto de 2022 se publicó la Resolución SMV No. 015-2022-SMV/01, mediante la cual se ha modificado el artículo 11 de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa, para incorporar ciertos supuestos en los que, por excepción, procede el cambio de titularidad de valores inscritos en rueda de bolsa, sin que sea necesaria la intervención de una sociedad agente de bolsa.

Resolución SMV No. 014-2022-SMV/01. El 6 de agosto de 2022 se ha publicado la Resolución SMV No. 014-2022-SMV/01, mediante la cual se ha modificado el "Reporte sobre el cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas", que forma parte de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, aprobadas por Resolución de Gerencia General No. 211-g8-EF/94.11.

En la Oficina

RECONOCIMIENTO IFLR 1000

Ranking

Project Development 2022

ÁREAS RANKEADAS

Mining

**Project
Development**

Hernández & Cía.

IFLR1000

Los árbitros conocen el derecho: El *iuria novit arbiter* en la jurisprudencia

En el arbitraje, la regla es que las partes prueban los hechos e invocan el derecho que da sustento a sus reclamos. El tribunal arbitral valora las pruebas, determina los hechos acreditados y emite una decisión con base en la evidencia y el derecho aplicable.

Esta regla encuentra una excepción en el principio *iuria novit curia*. Este principio, que significa "el tribunal conoce el derecho", consiste en que los conflictos no pueden ser resueltos de cualquier modo, sino conforme a las normas jurídicas aplicables. Por ello, el juzgador al que se somete una controversia debe resolver conforme al derecho aplicable, inclusive si las partes no lo han invocado.

Mucho se ha discutido respecto a si este principio es aplicable al arbitraje. Una reciente decisión de la Primera Sala Civil Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima se ha pronunciado al respecto. En el Expediente No. 00112-2022, el 9 de agosto de 2022 la Primera Sala Civil Comercial declaró fundado un recurso de anulación donde un árbitro único declaró de oficio la caducidad del derecho de una de las partes de recurrir al arbitraje, sin que las partes lo hayan solicitado como parte de sus pretensiones. El árbitro único tomó esta decisión amparado en el principio del *iuria novit curia*.

La Sala no consideró que el laudo era nulo debido a que el árbitro único había declarado de oficio la caducidad del derecho. Por el contrario, la Sala señaló expresamente que la jurisprudencia de las Salas Civiles Comerciales de Lima ha admitido el ejercicio del *iuria novit arbiter*.

Sin embargo, la Sala consideró que, en el arbitraje, este principio solamente podía ser ejercido con conocimiento y posibilidad de alegación de las partes. La Sala destacó que el árbitro único "*previamente debió comunicarles a estas [las partes] la posibilidad de fundar su decisión en la caducidad del derecho discutido*" (Considerando Décimo Noveno), como parte de la garantía de los derechos procesales de carácter fundamental de las partes.



Eduardo Iñiguez

einiguez@

bullardfallaezcurra.com

En este caso, el árbitro único declaró de oficio la caducidad del derecho sin dar oportunidad a las partes de pronunciarse sobre esta. Por ello, el árbitro único no tomó en cuenta la existencia de un proceso conciliatorio previo al inicio del arbitraje, que recién fue informado en la solicitud de exclusión contra el laudo. Para la Sala, si el árbitro único hubiese permitido a las partes pronunciarse sobre la caducidad, se habría podido informar previamente sobre este proceso conciliatorio, que presuntamente modificaría el plazo de caducidad. Por ello, la Sala declaró fundado el recurso de anulación en aplicación de la causal b) del artículo 63 de la Ley de Arbitraje.

De esta decisión se extraen conclusiones importantes. Primero, las Salas Civiles Comerciales de Lima admiten la aplicación del principio de *iuria novit arbiter*. Segundo, para una aplicación de este principio que evite que el laudo sea anulado, los árbitros deberán otorgar a las partes la oportunidad para pronunciarse sobre el derecho no alegado que se pretende aplicar. Tercero, la parte que se ha visto perjudicada por la aplicación del principio *iuria novit arbiter* sin tener la oportunidad de alegar al respecto, podrá recurrir a las cortes judiciales peruanas en busca de protección de sus derechos.



Noticias Destacadas

Upland presenta demanda contra el Perú ante el CIADI. El 13 de julio de 2022, la compañía estadounidense Upland Oil and Gas LLC presentó ante el CIADI una demanda de arbitraje de inversiones contra Perupetro, compañía estatal peruana. La controversia se encuentra relacionada al contrato de cesión para la explotación de gas y petróleo firmado entre dicha compañía y Perupetro en 2016.

Se constituye Tribunal para el arbitraje entre Vinci Highways y Perú. El 25 de julio de 2022, la Secretaría General del CIADI informó que el tribunal del arbitraje entre la francesa Vinci Highways y Perú estaría compuesto por el presidente John R. Crook y los co-árbitros Horacio Grigera Naón y Barton Legum. La controversia se encuentra relacionada con el contrato de concesión de la vía expresa Amarilla.

ICCG S.A. v. Perú: Tribunal rechaza la demanda y condena a la empresa a asumir las costas. En la controversia relacionada con el contrato de gestión, mejora y conservación vial del corredor vial Cañete–Lunahuaná–Dv. Yauyos–Ronchas–Chupaca–Huancayo–Dv. Pampas, ICCG S.A. reclamaba penalidades por incumplimientos ascendentes a S/. 45,127,649.11. El Tribunal Arbitral ha rechazado la demanda y condenando a la empresa a asumir las costas del procedimiento.

Chavimochic S.A. v. Perú: Se amplía el plazo de suspensión de la emisión del laudo arbitral. En el arbitraje seguido entre Chavimochic S.A y el Estado peruano, las partes han solicitado al Tribunal Arbitral la ampliación del plazo para la emisión del laudo arbitral por 30 días hábiles, de modo que puedan concluir las negociaciones para la suscripción de una adenda que permitirá reiniciar las obras del proyecto Chavimochic III.

En la Oficina

- Del 3 al 6 de agosto se llevó a cabo la 8va edición del E-MOOT, evento que organizamos junto a la Facultad de Derecho de la Universidad del Pacífico. Participaron 17 equipos de Chile, Colombia, Ecuador, España y Perú frente a tribunales compuestos por profesionales de libre competencia, arbitraje y economía de Latinoamérica y Europa. Conoce más en [aquí](#).



Una adecuada elaboración del recurso de revisión

Con la instalación del Tribunal de Fiscalización Laboral (en adelante, el Tribunal) en marzo de 2021, ya es viable interponer recursos de revisión en los procedimientos sancionadores ante la Sunafil. No obstante, actualmente solo procede contra las resoluciones que contienen infracciones muy graves.

Si bien es cierto que, según la información que obra en la página web de la Sunafil, en estos casi 18 meses de funcionamiento del Tribunal el índice de resoluciones que declaran improcedente un recurso de revisión es bajo (en el orden del 2% aproximadamente), cierto es también que el éxito del recurso está directamente asociado a la forma en que se plantea y redacta. Un recurso correctamente formulado no solo debe garantizar que se le dé trámite (procedente), sino que finalmente el Tribunal acoja los argumentos de fondo (se declare fundado), que es lo más importante.

El recurso de revisión es muy diferente de otros recursos como la apelación o reconsideración. Está concebido para plantear únicamente cuestiones de puro derecho, lo que lo diferencia de las dos instancias previas.

Se debe procurar que el recurso de revisión esté orientado a identificar los errores en el análisis realizado por la segunda instancia y no en que el Tribunal realice un nuevo o tercer análisis de los hechos del caso. Además, también se debe indicar cómo debió proceder la segunda instancia. Por ejemplo, si se invoca que la segunda instancia ha interpretado erróneamente una norma, se debe indicar cuál es la interpretación adecuada; o si se invoca que no ha aplicado una norma que sí debió aplicar, no solo se debe indicar cuál es sino también sustentar por qué debió considerarla en su resolución. Y así, según la causal invocada.

De otro lado, si la resolución de segunda instancia sanciona por infracciones de diferente gravedad (por ejemplo, leves y muy graves o graves y muy graves), solo se puede interponer un recurso de revisión contra las infracciones muy graves.



Álvaro García
agarcia@
vinateatoyama.com

El plazo para presentarlo es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente que se notifica la resolución de segunda instancia en la casilla electrónica.

Asimismo, se debe interponer este recurso para agotar la vía administrativa. Si la resolución de segunda instancia es desfavorable y contiene infracciones muy graves, necesariamente se debe interponer un recurso de revisión para que luego, de ser necesario, se pueda acudir al Poder Judicial en vía contencioso-administrativa. En otras palabras, el recurso de revisión no es opcional, sino obligatorio cuando la Sunafil ha impuesto infracciones muy graves; de lo contrario no se podrá judicializar el caso posteriormente.

Debe considerarse que el Tribunal no suele aprobar los pedidos de las empresas para que sustenten oralmente su recurso de revisión. Por lo general los vocales resuelven basándose únicamente en los documentos del expediente. Esto exige que el recurso de revisión cuente con una estructura adecuada para luego identificar y desarrollar con suma claridad las causas que se invoca.

Finalmente, el Tribunal ha emitido recientemente un precedente de observancia obligatoria (Resolución de Sala Plena N° 003-2022-SUNAFIL/TFL) que establece las pautas que deben observarse para su procedencia. Esta resolución ha sido publicada en El Peruano el pasado 17 de agosto.



Noticias Destacadas

Cambios en las relaciones sindicales, negociaciones colectivas y huelga. Mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-TR, publicado el pasado 24 de julio, se ha incorporado un reglamento que modifica radicalmente las relaciones sindicales, negociaciones colectivas y huelgas. Estos cambios constituyen uno de los más drásticos de los últimos 30 años e impactan en tres dimensiones en el ámbito colectivo: (i) empoderamiento de organizaciones sindicales; (ii) fortalecimiento de la negociación colectiva por rama y otros niveles de negociación; (iii) mayores huelgas legales y flexibilidad en sus requisitos.

Nuevas multas por incumplimiento a normas de tercerización e intermediación. Mediante el Decreto Supremo N° 015-2022-TR, publicado el pasado 17 de agosto, se establecieron nuevas multas por incumplir las nuevas normas de tercerización e intermediación laboral. Este Decreto modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo, estableciendo nuevas infracciones graves y muy graves con multas con montos que podrán sancionarse hasta con 52.53 UIT (S/ 241.638.00).

Nuevas autoridades en el Ministerio de Trabajo y la Comisión de Trabajo del Congreso de la República. El exministro de Cultura, Alejandro Salas, juró el pasado 5 de agosto como nuevo ministro de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, el pasado 17 de agosto, Sigrid Bazán (Juntos por el Perú) fue escogida presidenta de la Comisión de Trabajo y de la Seguridad Social del Congreso de la República; y estará en la mesa directiva de tal Comisión junto a Miguel Ciccía (Renovación Popular) como vicepresidente y Lucinda Vásquez (Bloque Magisterial) como secretaria durante el periodo 2022-2023.

Extensión de la Emergencia Sanitaria. Mediante el Decreto Supremo 015-2022-SA, publicado el pasado 16 de agosto, se ha prorrogado la Emergencia Sanitaria hasta el 24 de febrero de 2023; es decir, se ha dispuesto una prórroga por un plazo de 180 días calendario a raíz de la situación causada por el COVID-19. Con esta prórroga algunas obligaciones y derechos laborales reconocidos durante la emergencia se extenderían.

En la Oficina

• Nuestros socios son reconocidos por Chambers and Partners. **Alfredo Salvador, Jorge Toyama, Luis Vinatea, Magaly Alarcón, Renato Mejía y Roberto Gabriel Matallana**, nuestros socios son reconocidos un año más por **Chambers and Partners**. Este reconocimiento es el reflejo del trabajo diario de todo el equipo y el enfoque a brindar la mejor atención a nuestros clientes. Conoce más ingresando [AQUÍ](#).



• **Nueva edición del boletín Procesos Judiciales.** Entérate de las sentencias en casación más relevantes, el tip de nuestro experto y las noticias más importantes para los procesos judiciales laborales con nuestra nueva edición Nro 12. Conoce más ingresando [AQUÍ](#).



¿Y la generación distribuida para cuándo?

El pasado 24 de agosto venció el plazo para emitir comentarios a la propuesta de iniciativa legislativa "Ley que modifica la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica", promovida por el Minem. Si bien el proyecto presenta propuestas interesantes, hay también grandes ausencias, entre aquellas: la regulación sobre generación distribuida mediante energías renovables.

La Ley 28832 se aprobó hace 16 años y ya contemplaba la implementación de generación distribuida mediante energías renovables. Dicha norma ha sido modificada más de siete veces, pero aún no tenemos ni implementación ni avances trascendentales en esta materia. Ello, pese a que Perú se encuentra sometido a dos acuerdos que lo obligan a tomar medidas de transición energética.

El intento más reciente de implementación en materia de generación distribuida mediante energías renovables fue la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Generación Distribuida en agosto de 2018. Sin embargo, el proyecto aún no se aprueba. Es por ello que, con ocasión del proyecto de Ley que modifica la Ley 28832, se hace pertinente insistir en la importancia de retomar esta tarea, sobre todo cuando parece ser que la demora se debe a una falta de voluntad política y no a una dificultad técnica.

En simple, la generación distribuida a partir de fuentes renovables permite que un usuario genere energía mediante, por ejemplo, paneles solares instalados en su domicilio, y que esta energía pueda formar parte de su consumo o que aquella pueda ser inyectada al sistema integrado. Como es evidente, este tipo de generación tiene múltiples beneficios.

Primero, para el usuario, porque la inyección de energía al sistema podría redimir consumos. Segundo, para la demanda, porque aun cuando este sistema no necesariamente se convierta en una forma de generación masiva, es una fuente de generación alternativa que reduce pérdidas en contraste con las redes convencionales. Finalmente, sus beneficios más importantes son los impactos positivos para el medio ambiente y para el desarrollo económico.



Diana Attilano Flores
diana.attilano@
cms-grau.com

Dadas las cifras alarmantes que arrojan los estudios sobre cambio climático, es una realidad que la transición energética ya no es un lujo sino una necesidad: resulta urgente descarbonizar las matrices energéticas. Por otro lado, su implementación puede significar un nicho de desarrollo económico importante tanto por las inversiones asociadas a su implementación, como por los puestos de trabajos que puedan generarse; puntos que deberían resultar políticamente atractivos para impulsar su desarrollo, dado el difícil contexto económico que se ha generado tras el paso de la pandemia.

Ahora, no se puede negar que la implementación de este sistema es compleja porque serán necesarias modificaciones y desarrollo a nivel normativo de alta complejidad técnica. Sin embargo, esta tarea se va simplificando si consideramos que América Latina y el Caribe ya cuentan con avances significativos. En suma, la generación distribuida además de ser una implementación pendiente, es un punto que vale la pena poner en agenda para atender los compromisos de transición energética que necesita el país.



Noticias Destacadas

Publican proyecto de Resolución que aprueba los valores agregados de distribución aplicables al periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2026, para diversas empresas. Con fecha 9 de agosto de 2022, se publicó la Resolución N° 162-2022-OS/CD, a fin de que los interesados puedan remitir al Osinergmin sus opiniones y sugerencias sobre los valores aprobados, hasta el 21 de septiembre de 2022.

Publican proyecto de "Lineamientos, indicadores y metodología para la fiscalización del cumplimiento de la ejecución de los proyectos piloto de Sistema de Medición Inteligente - SMI". Con fecha 29 de agosto de 2022 se publicó la Resolución N° 170-2022-OS-CD, a fin de que los interesados remitan sus comentarios hasta el 20 de septiembre. Dichos lineamientos son aplicables a las empresas de distribución eléctrica, pues mediante Decreto Supremo N° 018-2016-EM se dispuso que las mismas propondrán a Osinergmin un plan gradual de reemplazo a SMI en el proceso de fijación tarifaria, considerando un horizonte de hasta ocho años de implementación.

En la Oficina

• Nuestro socio Ramón Huapaya ha sido posicionado en "Banda 2" del ranking realizado por Chambers and Partners 2023. Asimismo, el equipo de derecho administrativo de CMS Grau ha sido posicionado como Banda 3 en el mencionado ranking.



Chambers
Latin America —
2023

• Nuestro socio Ramón Huapaya participó como docente en el curso "Derecho Administrativo Global"; así como conferencista en el "Seminario Internacional de Regulación Económica y Derecho", realizados en el mes de agosto en la Universidad Externado de Colombia.



¿Cuál es la tendencia regulatoria ambiental?

Los daños ambientales en el territorio peruano no son menores y su reparación impone un reto grande para la sociedad. Desde la publicación del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales hace 30 años, hemos puesto nuestras esperanzas en una extensa producción normativa. Sin embargo, las leyes y reglamentos han demostrado ineficacia en varios ámbitos. Salvo excepciones en el sector formal, no han habido muchas buenas noticias para los ciudadanos en los últimos años.

Gobiernos anteriores han sido, a veces, más restrictivos y, otras veces, menos restrictivos con la actividad industrial. Algunos han promovido decididamente la creación de áreas naturales protegidas y otros han puesto las bases para la promoción de una economía circular. Siempre, en todos ellos, se ha podido distinguir una orientación en lo ambiental.

Hoy, a diferencia de los anteriores gobiernos, aún no se puede distinguir cuál es esa orientación o tendencia regulatoria; muy probablemente, la actuación descoordinada de cada ministerio viene contribuyendo a eso. Por un lado, Cancillería celebra las últimas enmiendas al Convenio de Basilea; pero luego el canciller declara que el Acuerdo de Escazú no debe ser ratificado. De otro lado, el ministro del Ambiente plantea un proyecto de ley que otorgue a la Administración la facultad de cancelar la autorización de funcionamiento de las empresas que provoquen daños al medio ambiente; mientras que el presidente ofrece a los mineros informales menores exigencias ambientales, con el conocimiento del grave daño ambiental que estos causan. Además, los funcionarios actuales vienen exigiendo a la industria formal un estándar de cumplimiento ambiental alto; pero han frenado el impulso que anteriores gobiernos empezaron a otorgar a componentes básicos de la gestión ambiental, como la promoción de la economía circular.



**Lorenzo de la Puente
Brunke**
ldelapuate@
delapuate.com.pe

En resumen, no se aprecia coherencia en la actuación del Estado en materia ambiental, y a eso se suma la renuncia de altos funcionarios por conflictos de interés o escándalos, lo cual entorpece la gestión pública. Tal es el caso de los dos últimos presidentes del Consejo Directivo del OEFA, entidad fundamental en la fiscalización y gestión ambiental de la industria formal. Ninguno de ellos duró más de dos meses y, hoy, este organismo no tiene presidente. Al igual que el OEFA, el SENACE, entidad que aprueba los EIA detallados, tampoco tiene un presidente nombrado, aunque por otras razones.

Hasta el momento no se aprecia un cambio en la regulación ambiental por parte de este gobierno, aunque hay una actuación del Ministerio del Ambiente que insiste en apuntar al sector formal, sin darle importancia a la industria informal e ilegal. A raíz del derrame de petróleo en las instalaciones de Repsol en enero pasado, por ejemplo, se han propuesto nuevas normas frente a emergencias y daños ambientales; pero estas aún no se concretan, ni se conocen los textos de sus proyectos.

En realidad, pues, es difícil advertir en este momento si es que se concretarán cambios regulatorios y su orientación. No podemos hablar de una tendencia en la regulación ambiental. Sin embargo, por el perfil de este gobierno, si es que se ordena un poco y se hace de funcionarios idóneos, lo más probable es que la tendencia regulatoria en el futuro sea más restrictiva aún.





Noticias Destacadas

Fondo de garantía para desastres ambientales. Ha trascendido que el Ministerio del Ambiente está elaborando un proyecto de norma de creación de un fondo de contingencia o garantía que pueda atender desastres ambientales de manera oportuna. Esta puede llegar a ser una muy buena iniciativa si está bien orientada, porque la actuación de la sociedad frente a un daño muy grave no debe esperar a la identificación del responsable. Sin embargo, además de los fondos, es necesario también contar con la capacidad de respuesta adecuada para actuar inmediatamente después de un desastre, para contener la contaminación y luego remediar el lugar apropiadamente. Esto también debería ser abordado.

Cancelación de operaciones que causen daños al ambiente. El ministro de Ambiente ha declarado hace unos días que está en elaboración un proyecto de ley que otorgaría al Estado la facultad de cancelar la autorización de funcionamiento de las empresas que provoquen daños al ambiente. Esta declaración se dio en el contexto de actividades de remediación del derrame de petróleo ocurrido en la refinería La Pampilla. Se trata de una propuesta que puede derivar en una ley compleja que no va a estar exenta de problemas jurídicos, sobre todo en el caso de aquellas actividades realizadas con un título de concesión.

Registro de medidas de mitigación frente al cambio climático. Mediante Resolución Ministerial 156-2022-MINAM, publicada el 2 de agosto pasado, el Ministerio del Ambiente aprobó el proyecto de norma para el funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación (RENAMI). Este proyecto de norma tiene como objeto principal monitorear y gestionar la información del avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de gases de efecto invernadero.

Certificado ambiental es declarado barrera burocrática ilegal. La Resolución 0237-2022/SEL-INDECOPI, publicada el 19 de agosto, declaró como barrera burocrática ilegal al procedimiento para la obtención del certificado de conformidad ambiental para almacenes de insumos químicos, regulado por la Ordenanza 0061-2008-MPC de la Municipalidad Provincial del Callao.

En la Oficina

- Nueva página web de Delapunte Abogados en www.delapunte.com.pe



Quiénes somos

Qué hacemos

Equipo

Novedades

Publicaciones

Contacto



CONTRIBUIMOS
A QUE LAS COSAS
SE HAGAN MEJOR

Adecuación a Basilea III: Implicancias en el mercado de financiamientos

A mediados de marzo, a través del Decreto Legislativo 1531, el Ejecutivo realizó cambios en la Ley de Bancos en el marco de las facultades que le fueron otorgadas. Estas modificaciones apuntaban a diversos objetivos como el fomento de mayor competencia en el sector o la ansiada digitalización y transformación digital. Sin embargo, uno de los puntos centrales recayó en la adecuación de nuestro sistema al estándar de Basilea III, específicamente, en materia de regulación y supervisión financiera.

Dicho estándar se gestó a comienzos del 2010 y se completó en 2017 por el Comité de Basilea a raíz de la crisis financiera mundial del año 2007. Asimismo, este abordó una serie de deficiencias en el marco anterior a la crisis y se esmeró en sentar las bases para sistemas más resilientes y capaces de hacer frente a las vulnerabilidades sistémicas.

El Decreto dispuso la modificación de la composición del patrimonio efectivo que deben cumplir las entidades del sistema financiero; específicamente, desapareció la estructura de tres niveles, se ajustaron los límites en el cómputo y se incrementó el requerimiento mínimo de capital ordinario de nivel 1 hasta el 4.5% de los activos ponderados por riesgo. Del mismo modo, se realizaron modificaciones a la regulación de la deuda subordinada y los requerimientos para que esta deuda sea computable en el patrimonio efectivo de las entidades financieras.

Ante ello, la SBS dejó claro que, en los próximos meses, se reglamentarían los cambios realizados en virtud del Decreto. Por tanto, a comienzos del mes, realizaron la prepublicación de cinco proyectos normativos que versan sobre esta adecuación al estándar. Entre ellos, recalcamos la importancia de dos: (i) el Proyecto de Reglamento que modifica el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito; y (ii) el Proyecto de Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero.

Con respecto al primer proyecto, los puntos centrales están en la modificación del cálculo de activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito. Por otro lado, se incluyeron plazos de adecuación gradual para tipos específicos de deducciones del nuevo capital ordinario y para el cumplimiento del límite global.



Jorge Chiang Belliki
jorge.chiang@
bakermckenzie.com

Esto impacta en la forma en cómo los bancos deberán tratar la exposición al riesgo de crédito que pueden tener con, por ejemplo, las entidades del sector público, lo cual significa que deberá tomarse mayor importancia al perfil de riesgo de ese tipo de deudores.

Del mismo modo, el segundo tiene como objetivo asegurarse que las entidades financieras cuenten con mayor capital, especialmente, uno de mayor calidad que pueda absorber pérdidas inesperadas. Por ello, realiza modificaciones para la eliminación del antiguo patrimonio efectivo de nivel 3 (i.e. instrumentos híbridos) y, por otro lado, remarca las características que deben cumplir los diversos tipos de deuda subordinada (redimible, no redimible, etc.) para que puedan ser computables.

En conclusión, consideramos que ambos proyectos, en complemento con las otras tres prepublicaciones, representan avances en materia de la adecuación a los estándares internacionales; especialmente, la consolidación de capital regulatorio de mayor calidad en las entidades financieras para hacer frente a pérdidas inesperadas. Por lo cual, con mayor razón, debe tomarse especial consideración a la forma en cómo esta nueva reglamentación puede afectar el financiamiento a ciertos tipos de instituciones o la forma en cómo puede afectar la emisión de deuda subordinada que realicen las entidades del sistema financiero.



Noticias Destacadas

Modifican el Reporte N° 36 del Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero. Conforme la **Resolución SBS N° 02596-2022**, emitida el **19 de agosto de 2022** por la **Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**, se ha modificado el Reporte N° 36 - denominado "*Detalle por Operación de la Cartera de Crédito*" - junto con la fecha de presentación de este, debiendo remitirse los días 28 de cada mes a través del mecanismo que disponga la Superintendencia.

Modifican el Artículo 11 de las normas aplicables a la negociación fuera de rueda de valor inscritos en bolsa. Conforme la **Resolución de Superintendencia N° 00015-2022**, emitida el **18 de agosto de 2022** por la **Superintendencia del Mercado de Valores**, se modifican los numerales 1 y 5 de las normas aplicables a la negociación fuera de rueda de valores inscritos en bolsa, con la razón de incluir la reversión o revocación del anticipo de legítima y la donación como formas de cambio de titularidad de valores inscritos en rueda de bolsa.

Modifican el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros. Conforme la **Resolución SBS N° 02571-2022**, emitida el **17 de agosto de 2022** por la **Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**, se ha modificado el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros. Esto, con el fin de actualizar el cálculo del margen de solvencia de seguros previsionales en base a siniestros de cartera *run-off*.

En la Oficina

• **Estudio Ehecopar es reconocida como Firma Élite.** Estudio Ehecopar ha sido reconocida como "Firma Élite" por sexto año consecutivo por la publicación Latin Lawyer 250.

Estudio Ehecopar es 1 de las 4 firmas locales en ser posicionadas en la máxima clasificación en esta edición, consolidándose como una firma líder en el mercado peruano.



Immigration law

Recursos adicionales ante el incumplimiento de plazos en procedimientos migratorios

Una de las mayores preocupaciones de los empleadores de personal extranjero y de los mismos asignados es el plazo en el que estos contarán con su visa de trabajo o aprobación de residencia para iniciar sus labores válidamente en el Perú. Lamentablemente desde el inicio de la pandemia del COVID-19 hasta hoy, la Superintendencia Nacional de Migraciones de Perú (en adelante, "Migraciones") continúa presentando demoras en la aprobación de los procedimientos migratorios, generando incertidumbre respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en la norma migratoria.

Al respecto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2021-IN, establece que, para los procedimientos de solicitud de visa y cambio de calidad migratoria, el plazo para su evaluación y aprobación es de un máximo de 30 días hábiles; y en ambos casos, aplica el silencio administrativo negativo. Siguiendo dicho supuesto, se presumiría que cumplido el plazo el trámite sería denegado. En la práctica, esto no sucede así pues las aprobaciones de estos se están brindando entre dos a tres meses de iniciado el procedimiento.

Estos incumplimientos en el plazo de evaluación de los procedimientos migratorios se deben a distintos factores, entre ellos, la considerable cantidad de casos que tiene la entidad debido al aumento de solicitudes de regularización migratoria, los cambios organizacionales de Migraciones en los últimos meses y los cambios de flujos en los procedimientos de cambio de calidad migratoria, que han desencadenado un mayor retraso en la aprobación de los expedientes.

Ante este escenario de incertidumbre nos surge la siguiente pregunta ¿Qué hacer ante el retraso en la aprobación de un procedimiento migratorio? Actualmente, existen tres opciones de recursos adicionales que nos permiten conocer el estatus de un procedimiento y solicitar la aprobación inmediata de estos, algunos de ellos gracias al uso de la tecnología que se ha ido implementando en la entidad en los últimos años.

FRAGOMEN

Fragomen in Peru is affiliated with Godoy Cordoba Migratorio S.A.C.



Alexandra Paola Aranda Vasquez
ale.aranda@fragomen-mfn.com

El primer recurso es presentar un escrito de solicitud de celeridad, el cual se presenta luego del cumplimiento del plazo del procedimiento establecido en el TUPA requiriendo una pronta respuesta por parte de la entidad, además de exponer los motivos por los que se requiere contar con urgencia con la aprobación de la visa o residencia en Perú. Este escrito debe presentarse mediante la opción de Mesa de Partes Virtual de Migraciones.

El segundo recurso es programar una cita de informes, la cual permite acudir presencialmente a la entidad para consultar por el estatus del procedimiento y requerir la aprobación del expediente en caso no presente observaciones pendientes de subsanar. Actualmente el rango de disponibilidad de estas citas es entre uno a dos meses desde que se solicita.

La tercera opción es realizar una videollamada mediante la Agencia Virtual de Migraciones, que le permite a uno comunicarse directamente con un funcionario de la entidad, quien brindará el estatus del procedimiento y absolverá las consultas necesarias.

Dicho lo anterior, estos recursos ayudan a impulsar el procedimiento migratorio, exponiendo el motivo por el que se requiere la aprobación urgente del procedimiento y señalar el incumplimiento de plazo en la evaluación del expediente de visa. Asimismo, estos recursos son adicionales al procedimiento y su efectividad se encuentra sujeta a la discrecionalidad de Migraciones y la carga de casos que presenten.



Noticias Destacadas

Presentan proyecto de ley aumentando las causales de expulsión de extranjeros en el Perú. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presentó un Proyecto de Ley N°02811/2022-PE, aumentando las causales de expulsión de extranjeros, entre ellos: la contravención a las disposiciones sanitarias, no portar documento de identidad, poseer armas de fuego, encontrarse a bordo de un transporte motorizado de delivery sin acreditar autorización y conducir vehículos sin acreditar titularidad o cesión.

Citas para obtener el pasaporte electrónico las 24 horas del día. Migraciones ha extendido el horario de atención para emitir los pasaportes electrónicos durante las 24 horas del día en su sede del distrito de Breña. El registro puede realizarse desde las 06:00 a.m. para ser atendido y obtener el pasaporte el mismo día. Adicionalmente, pueden obtenerse citas para los MAC de Bellavista, Jockey Plaza, Atocongo, entre otros.

Cáritas del Perú y Migraciones suscriben convenio de cooperación. Esta cooperación busca apoyar principalmente a la población migrante más vulnerable del país, implementando nuevas iniciativas, proyectos y soluciones que les permitan regularizar su situación migratoria en el Perú y desarrollarse de manera sostenible. Por su parte, Cáritas capacitará al personal de Migraciones para mejorar su atención a las personas en situación de vulnerabilidad y Migraciones orientará sobre la integración migratoria.

Anuncian el Inicio del Programa "Retorno a su país". El presidente de la República informó que ha dialogado con la Embajada de Venezuela, entre otras, para iniciar junto con el Ministerio del Interior este programa que expulsará a los extranjeros que cometan delitos en el Perú. Sin embargo, este programa contraviene la Ley de Migraciones del Perú y obstaculiza procedimientos preestablecidos, por lo que tendrá que evaluarse su marco legal.

En la Oficina

• **Fragomen asegura la clasificación más alta en 2 categorías: Diversidad y Socios de equidad femenina de la Lista A de 2022 de The American Lawyer.** Fragomen es la única empresa que obtuvo una clasificación superior en 2 de las 5 categorías de la Lista A. Esta incluye clasificaciones de empresas en métricas claves calculadas a lo largo del año, incluida la diversidad, el porcentaje de socias mujeres y más.



Infrastructure & Projects

Los fideicomisos como garantía en el financiamiento de proyectos inmobiliarios

Hoy en día se ha vuelto una práctica generalizada que, como parte de la estructura de *project finance* en el marco de proyectos inmobiliarios, las instituciones bancarias nacionales y los inversionistas institucionales soliciten la constitución de fideicomisos. Esto, dado que este tipo de proyectos generalmente se estructuran mediante la constitución de una sociedad de vehículo del proyecto (SPV), la cual se encarga de su ejecución y explotación.

De esta forma, estos fideicomisos son constituidos por la SPV, quien transfiere en dominio fiduciario a una empresa fiduciaria, todos los bienes del proyecto. Esto incluye el terreno sobre el cual se desarrollará la construcción, las obras, los flujos dinerarios derivados de las ventas y la ingeniería del proyecto, entre otros, constituyendo una garantía para los financiadores.

Bajo la estructura del fideicomiso no solo se constituye una garantía para los financiadores, sino también para los adquirentes de las unidades inmobiliarias, ya que se compone un patrimonio independiente, ajeno a los riesgos de liquidez propios de la SPV y que permite, a través de los mecanismos de supervisión de los financiadores, controlar su desarrollo.

El fideicomiso es el que administra todos los bienes del proyecto inmobiliario y no directamente la SPV, mientras que la supervisión del desarrollo del proyecto, que es controlada por los financiadores, se realiza a través de un supervisor contratado para tal efecto.

GARRIGUES



Andrea Paiba
andrea.paiba@
garrigues.com

Este es quien verifica los avances de obra y la utilización de los fondos dinerarios, con la finalidad de que el proyecto inmobiliario se desarrolle de acuerdo con los cronogramas y presupuestos establecidos.

Si bien los riesgos del proyecto inmobiliario se pueden reducir sustancialmente con la constitución del fideicomiso, dado que garantiza la ejecución y conclusión del mismo, es importante señalar que, el riesgo de mercado, y en general, los riesgos exógenos al control del proyecto inmobiliario, podrían afectar su desarrollo, por lo que dichos factores también deben ser tomados en cuenta al estructurarse el financiamiento.



Noticias Destacadas

Proyectos de Saneamiento. El 24 de agosto de 2022, Proinversión informó que ha consolidado una cartera de Proyectos de Asociación Pública Privada (APP) con 13 proyectos de saneamiento por un total de US\$1,240 millones de dólares. Las obras están vinculadas con el acceso a los servicios públicos, beneficiando a más de USD\$4.8 millones de habitantes de 12 regiones del país.

Próximas adjudicaciones. El 18 de agosto de 2022, Proinversión informó que en los meses siguientes se adjudicarían los siguientes proyectos:

- Línea de Transmisión Piura Nueva Frontera: Por US \$217 millones vinculada a temas de energía en la zona norte del país.
- Enlace Ica – Poroma: Por US \$56 millones, para el transporte de la energía generada con recursos renovables.
- Proyecto eléctrico ITC Cáclic - Jaén: Por US \$74 millones, vinculada a temas de energía en la zona nororiente del país.
- PTAR Puerto Maldonado: Por US \$59 millones, para el tratamiento de aguas residuales en Puerto Maldonado.

En la Oficina

• **Destacados en Chambers Latin America 2023.** Garrigues en Latinoamérica destaca en 21 áreas de práctica y con 58 rankings individuales. En Perú, 7 departamentos y 16 profesionales obtuvieron reconocimientos.

• **Nuevos rankings de 'IFLR1000'.** Garrigues Perú destaca en 'Tier 2' en M&A, en los últimos 'rankings' publicados por el directorio, mientras que seis profesionales destacan a nivel individual.



Insolvency & Restructuring

Concurso transfronterizo

Es importante iniciar precisando que el 8 de agosto de 2002 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley No. 27809, Ley General del Sistema Concursal, ley que ha cumplido 20 años desde su publicación y la cual lamentablemente aún carece de varios temas necesarios para propiciar un ambiente idóneo para las empresas en concurso y sus acreedores.

Particularmente, nos vamos a centrar en la insolvencia y el concurso transfronterizo, y para ello es importante situarnos en: **(i)** empresas cuyos bienes están distribuidos en diferentes países y que ingresan a un procedimiento concursal, o **(ii)** empresas que ingresan a un procedimiento concursal y tiene acreedores en distintas partes del mundo. ¿Cómo se debería regular este tipo de situaciones?

Al respecto, la Ley General del Sistema Concursal no regula el concurso transfronterizo, pero sí tiene una regulación en materia de reconocimiento de sentencias emitidas en el extranjero (*exequatur*), el cual en la práctica es un procedimiento muy lento que aproximadamente suele demorar 2 años, con lo cual podemos revisar que en un procedimiento concursal, un posible acreedor tendría que esperar 2 años para reconocer su crédito, ante lo cual de manera preocupante podemos verificar que este tipo de situaciones nos llevarían a tener un acreedor que tenga que esperar 2 años para ejercer sus derechos. Por otro lado, otro tema a resaltar es que el *exequatur* se basa en un procedimiento que, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, únicamente se le podría dar el tratamiento de una liquidación, hecho que excluye cualquier otra posibilidad de destino sobre los activos del deudor como es el caso de una reestructuración.

Es por lo anterior, y con la finalidad de brindar mayor seguridad jurídica para el comercio e inversiones, que consideramos que la Ley General del Sistema Concursal debe tener un capítulo sobre concurso transfronterizo, y que el mismo permita regular situaciones como:



Carlos Bossio

carlos.bossio@

rebaza-alcazar.com

REBAZA,
ALCÁZAR
& DE LAS
CASAS

(i) el orden de prelación de los acreedores reconocidos en el Perú, **(ii)** cómo hacer valer decisiones de una autoridad extranjera en un Procedimiento Principal Extranjero, **(iii)** qué es un Procedimiento Principal Extranjero, entre otros.

Regular un concurso transfronterizo brindará mayor predictibilidad sobre las acciones que un deudor o acreedor puede realizar ante un concurso transfronterizo, y con ello se brinda mayor seguridad al mercado.



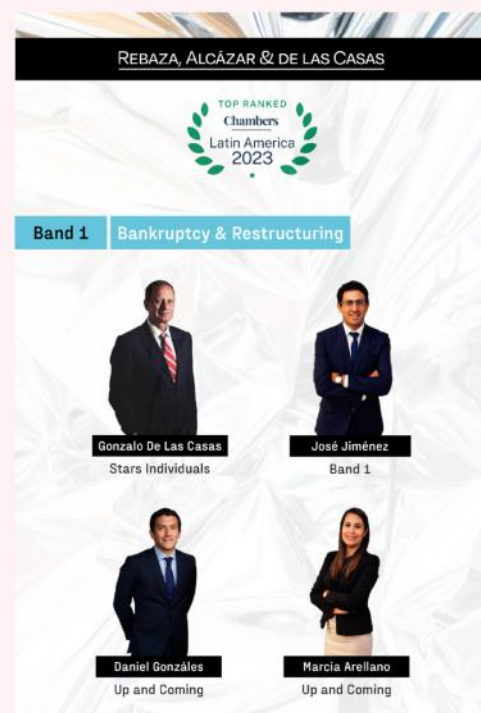
Noticias Destacadas

Acciones de Contonga Minería S.A.C. Entre las últimas operaciones realizadas destaca la venta de la totalidad de las acciones de Contonga Minería S.A.C a favor de Norcobre S.A.C. Rebaza, Alcázar & De Las Casas se encargó de la asesoría a la Empresa Minera Los Quenuales con la participación de los abogados socios Luis Miguel Elías y Víctor Valdez, asociados senior David Baracco y Llanet Gaslac y asociadas Josefina Arana y María José García. Además de los abogados in-house Adam Luckie, Mario Madau, Manuel Martínez y Ericka Cabrera.

En la Oficina

- Nuestra área de Reestructuración e Insolvencias ha sido reconocida un año más como líderes en el mercado legal, en Banda 1 por el Ranking Latin America 2023 de Chambers and Partners. Tenemos a todos nuestros socios del área rankeados en esta edición, lo cual refleja nuestro constante compromiso y esfuerzo por dar un servicio superpleaser a todo nivel.

- "They have a good team of professionals who have extensive experience in this field, as well as strong negotiations skills." – Chambers and Partners Latin America 2023



Insurance

Los seguros como una nueva opción previsional en un escenario de reforma

El sistema de pensiones se ha visto cuestionado por un sector de la sociedad que considera que el diseño actual presenta deficiencias. Por un lado, se critica que no es capaz de beneficiar a los aportantes con menores ingresos y, por otro lado, que se ha generado un mercado donde existen pocos actores que no tienen incentivos para brindar un mejor servicio.

En una eventual reforma del sistema privado de pensiones, consideramos que los esfuerzos deben centrarse en mejorar el sistema actual y no en eliminar lo avanzado. En el sector privado, este rediseño debe ser capaz de incentivar el ahorro previsional y la mayor rentabilidad de los fondos. Parte de esta tarea se logra alentando la competencia.

Esta competencia que necesita el sistema se podría conseguir con la entrada al mercado previsional del sector asegurador. Con ello, podría abrirse la puerta al ingreso de nuevos productos de seguro a largo plazo que otorguen cobertura a los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento, otorgados íntegramente por aseguradoras.

Si bien ya existen en el mercado productos de renta vitalicia, estos productos no constituyen una real alternativa previsional, sino que son solo una modalidad para hacer efectiva la pensión con cargo a los fondos previamente acumulados en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) administrada por las AFP.

Por ello, consideramos que en un contexto de reforma responsable existe un gran potencial privado en la participación del sector asegurador que beneficiaría enormemente al sistema.

OSTERLING
A B O G A D O S



**Katherine Reyes
Fernández**
kreyes@
osterlingfirm.com

Igualmente, generaría una serie de incentivos positivos en el mercado previsional, en tanto estas empresas, además de ingresar a competir por una mejor rentabilidad, conocen del sistema de administración de riesgos e inversiones, garantizando la solidez de sus operaciones.

El reto es el diseño de productos de seguro especializados en cobertura previsional y, desde luego, una regulación acorde con los cambios del mercado.





Noticias Destacadas

Entraron en vigencia en su totalidad los cambios introducidos al Seguro de Desgravamen. El **10 de agosto de 2022** entró en vigencia en su totalidad la Resolución N° 01147-2021 (cuyo plazo de adecuación fue extendido por la Resolución SBS N° 01169-2022) mediante la que se modificaron las disposiciones de los Reglamentos de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros con relación al diseño y comercialización del seguro de desgravamen que comprende, entre otros, la estandarización de las características de dicho seguro, la proporcionalidad del costo de las primas, entre otros.

Incorporan nuevas actividades cuyos trabajadores deben contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR). Por medio del Decreto Supremo N° 008-2022-SA, publicado el 3 de junio último, se modificó el Anexo N° 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, incorporando nuevas actividades al listado considerado de alto riesgo, en cuyo caso los trabajadores deben contar con el SCTR. La norma entró en vigor el 3 de julio de 2022, por lo que a partir de esa fecha se hizo efectiva la obligación de los empleadores de contratar el SCTR a favor de sus trabajadores en las nuevas actividades incorporadas al Anexo N° 5.

En la Oficina

• **Actualización de informe de Seguros Paramétricos en Latinoamérica.** Insuralex, Trusted Legal Advisors for the (Re)Insurance Industry, la red internacional que agrupa a las principales firmas especialistas en derecho de los seguros y reaseguros en el mundo ha desarrollado un informe que expone las principales tendencias regulatorias de los seguros paramétricos en Latinoamérica. Nuestros expertos Enrique Ferrando y Gabriel Loli participaron en la redacción del capítulo peruano.

Este informe actualiza el que fue publicado en el año 2020, considerando las nuevas regulaciones en la materia emitidas en los últimos dos años. Puedes descargar el informe completo [AQUÍ](#).

Nuevas adhesiones a instrumentos internacionales de PI

Recientemente, en julio del 2022, el Perú se ha adherido a cinco tratados en materia de Propiedad Intelectual y que reseñamos a continuación:

1) Arreglo de Locarno, que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (Diseños Industriales). Estipula que en los títulos oficiales que reflejen el depósito o el registro de dibujos o diseños industriales, deberá indicarse los números correspondientes a las clases y subclases de la Clasificación a las que pertenezcan los productos en que aquellos se plasmen. Lo mismo debe hacerse en las publicaciones que se realicen a propósito del depósito y el registro de los dibujos y diseños industriales.

2) Arreglo de Estrasburgo, relativo a la Clasificación Internacional de Patentes. Divide la tecnología en ocho secciones y aproximadamente 80.000 subdivisiones. La clasificación es indispensable para recuperar los documentos de patente durante la búsqueda técnica. La búsqueda es necesaria para las autoridades a cargo de la concesión de patentes, los inventores, los servicios de investigación y desarrollo, y los demás actores involucrados.

3) Arreglo de Niza, que establece una clasificación internacional de productos y servicios para el registro de signos distintivos.

4) Arreglo de Viena que establece una clasificación para las marcas que consisten en elementos figurativos o que incorporan tales elementos; y

5) Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a denominaciones de origen e indicaciones geográficas. El Acta de Ginebra extiende la protección conferida por el Arreglo de Lisboa a las denominaciones de origen, a las indicaciones geográficas.

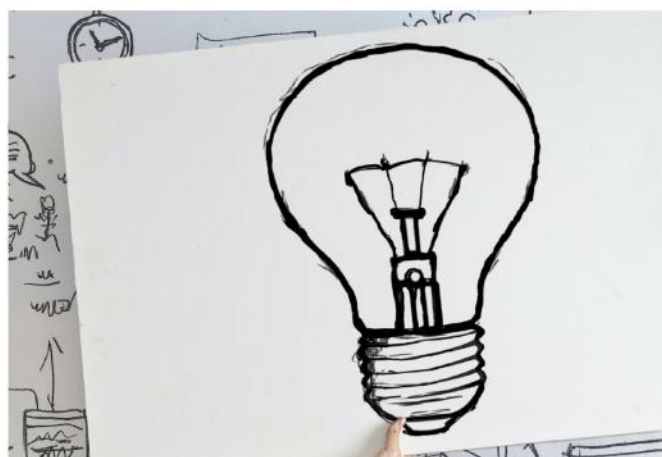
De los listados, la adhesión al Arreglo de Niza no involucra una modificación en términos de la práctica marcaria en el Perú, toda vez que nuestro sistema se sujetaba ya a esta clasificación internacional.



María Micaela
Mujica San Martín
mmujica@
barredamoller.com

Cabe destacar a este respecto, que el sistema marcario peruano tiene ya incorporados estándares internacionales que garantizan procedimientos ágiles y expeditivos, y que lo sitúan entre los más eficientes de la región. Si bien la COVID-19 ha dejado sentir su impacto al usuario del servicio marcario, éste viene siendo superado progresivamente.

La solidez de nuestro sistema permite a los interesados obtener un registro de marca en menos de cuatro meses (siempre que este no sea opuesto por terceros), siendo un récord que merece reconocimiento y aplauso.



Noticias Destacadas

Resolución No. 1092-2022/TPI-INDECOPI. Por resolución No. 1092-2022/TPI-INDECOPI del 15 de agosto de 2022, la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del INDECOPI ha otorgado el registro para la marca **ANN TAYLOR** en la clase 35 de la Clasificación Internacional, a nombre de Ancco Inc. de EE.UU.. Esta resolución se dicta en cumplimiento de lo ordenado por el Poder Judicial, que declaró fundada la acción contencioso administrativa interpuesta por Ancco, Inc. En particular, la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas de Mercado ordenó otorgar el registro, considerando lo siguiente:

"Sobre el riesgo confusión indirecto alegado por el INDECOPI en razón de que los signos en disputa comparten la palabra TAYLOR, debemos precisar que no se configura pues en el presente caso, a pesar que las marcas en conflicto pertenecen a la misma clase (clase 35); el cotejo ha determinado que son distinguibles dadas sus características peculiares; además, el elemento denominativo común: TAYLOR, no puede ser monopolizado por un solo titular por ser un apellido que por su naturaleza puede ser empleado por otros signos; por consiguiente las marcas que se configuran con elementos de uso común son débiles y pueden coexistir en el mercado con otras que también contengan dichos elementos (siempre y cuando contengan otros elementos que les confieran distintividad), sin riesgo de confusión o de asociación. [...]"

Cabe mencionar que la solicitud de registro de la marca **ANN TAYLOR** en la clase 35 fue depositada ante INDECOPI el 9 de julio de 2013. La solicitud fue denegada de oficio con base en la marca EMPRESAS TAYLOR registrada a nombre de un tercero en la misma clase. Apelada la resolución denegatoria, esta fue confirmada por la segunda instancia administrativa, mediante resolución de marzo de 2015. Contra esta resolución, Ancco, Inc. interpuso la acción contencioso administrativa que ha dado lugar al otorgamiento del registro para **ANN TAYLOR** en la clase 35.

Programa Ancestros. El programa Ancestros creado por la Oficina Regional del Indecopi en Amazonas promueve el trabajo con niños de la región, usando herramientas de la propiedad intelectual, como el derecho de autor. Los chocolates "Uchi Augmatui", en cuyo lanzamiento participó la mencionada oficina, reproducen en sus empaques cuentos en lengua awajún escritos por niños de la comunidad indígena "Urakusa".

Los ingresos por la compra de estos productos ayudarán a implementar una biblioteca del colegio de la comunidad awajún. Imagen: Gobierno del Perú.



En la Oficina

- BARREDA MOLLER es rankeada en el TIER 1 en Propiedad Intelectual de The Legal 500 Latin America 2022.
- BARREDA MOLLER es rankeada en el TIER 1 en Marcas y en Patentes a nivel país de IP STARS 2022.

¿Octógonos en las fórmulas infantiles?

La normativa actual no contempla parámetros técnicos para colocar advertencias publicitarias (octógonos) a los sucedáneos de la leche materna (fórmulas infantiles).

Hasta hace unos meses el D.S. 017-2017-S.A. Reglamento de la Ley No. 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, contemplaba una excepción para la aplicación de los octógonos en este tipo de alimentos, lo cual tenía sentido, pues los productos -materia del presente artículo- se encuentran dirigidos a una población específica, que requiere para su desarrollo y crecimiento ciertos tipos de nutrientes únicos.

La mencionada excepción ha sido declarada nula por la **Corte Suprema- Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente (2021)**, pues considera que la Ley, únicamente excluye de su ámbito de aplicación a los alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural y el Reglamento incluyó una excepción no prevista en la Ley. Por tanto, de acuerdo a la sentencia, las fórmulas infantiles deberán cumplir con colocar los octógonos en caso corresponda.

Ahora bien, la Sentencia de la Corte Suprema exhorta al Poder Ejecutivo para que adecue, dentro de los 6 meses, los parámetros técnicos señalados en las Recomendaciones de la Consulta Expertos *de la OPS sobre la Promoción y Publicidad de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas dirigida a Niños en la Región de las Américas (2011)*.

Teniendo en cuenta dicha sentencia, con fecha 19 de julio de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial Nro. 526-2022/MINSA, el proyecto de Decreto Supremo que actualiza los parámetros técnicos sobre alimentos procesados referentes al contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, y modifica el Reglamento. Dicho dispositivo legal se encuentra abierto para comentarios.

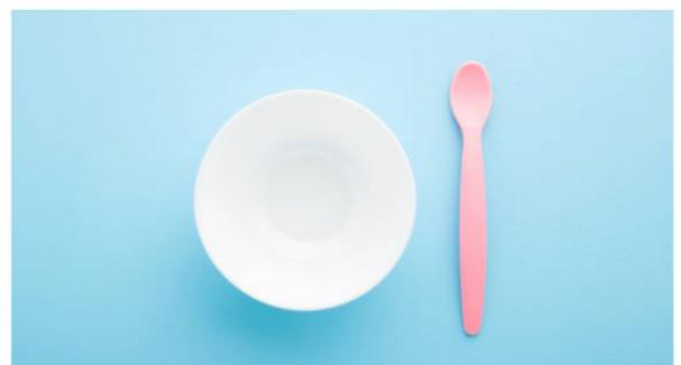


Jennifer Cabrera León
jcabrera@fdlex.com.pe

Ahora bien, el proyecto contempla dos conceptos importantes para la industria de la fórmulas infantiles: i) incluye en los parámetros técnicos a las fórmulas infantiles; y ii) define de forma más específica el concepto de azúcares, diferenciando los azúcares libres.

Es preciso aclarar que otras legislaciones como la mexicana, colombiana o la ecuatoriana, excluyen a las fórmulas infantiles del etiquetado frontal (octógonos/ advertencias publicitarias). Dicha exclusión se debe a que estos productos tienen una regulación internacional cuidadosamente trabajada (Directrices del CODEX respecto al etiquetado frontal), ya que las necesidades nutricionales de la población infantil vs las necesidades nutricionales de la población en general son completamente distintas.

Así, esperamos que las modificaciones al Reglamento tomen en cuenta las verdaderas necesidades nutricionales de la población que consume fórmulas infantiles, incluya un periodo razonable de adaptación para la industria, así como la normativa internacional (OPS) actualizada sobre dichos productos (2016) en la que se excluyen las fórmulas infantiles, y no solo el cumplimiento de un mandato judicial.



Noticias Destacadas

Proyecto de Reglamento de Sanciones a las infracciones al Reglamento de Ensayos Clínicos. El 14 de agosto de 2022, se publicó la Resolución Ministerial 612-2022/MINSA con el Proyecto de Reglamento de Aplicación de Sanciones Relacionadas a las Infracciones al Reglamento de Ensayos Clínicos.

De la lectura del Proyecto de Reglamento, observamos que este dispositivo tiene por objeto regular y establecer la escala de sanciones relacionadas al incumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Ensayos Clínicos, según el grado de infracción y el sujeto infractor. El Reglamento prevé sanciones aplicables al patrocinador, organización de investigación por contrato, institución de investigación e investigador principal.

Importación o adquisición de vacunas y medicamentos contra el coronavirus por empresas privadas y gobiernos regionales. El 12 de julio de 2022, se publicó el Decreto Supremo 014-2022-SA mediante el cual aprobaron el Reglamento que regula las autorizaciones de importación o adquisición de vacunas y medicamentos contra el coronavirus SARS-COV-2, en el marco de lo dispuesto por la Ley 31225 que promueve la adquisición y provisión de la vacuna contra el coronavirus SARS-COV-2.

El Reglamento tiene la finalidad de asegurar la calidad, seguridad y eficacia de aquellos productos con Registro Sanitario Condicional importados o adquiridos por las empresas privadas, gobiernos regionales o locales. Cabe señalar que la autorización de importación o adquisición solo procede, previa aceptación del titular del registro sanitario condicional en Perú para importar su producto a través de un distribuidor autorizado por su representada en el extranjero, o confirma la entrega de sus productos en los casos de adquisición local.

En la Oficina



EXCELLENT

- Regulatory Law for Health, Pharma, and Medical Devices
- Patent Prosecution
- Patent Litigation

HIGHLY RECOMMENDED

- IP Litigation

RECOMMENDED

- Trademark Prosecution
- Advertising Law & Marketing

VALUABLE PRACTICE

- Data Protection



Carlos Fernández-Dávila W.
Socio Fundador



Ivette Luque C.
Socia



Jennifer Cabrera L.
Asociada



Neunlyn Marín D.
Asociada



Abel Távara A.
Asociado

Mergers & Acquisitions

Algunas consideraciones sobre operaciones de M&A e inversiones en startups

El mercado de fusiones, adquisiciones e inversiones en Perú, siguiendo una tendencia global, ha adquirido bastante dinamismo en los últimos años en el sector de *startups* (empresas con un tiempo relativamente corto de constitución, que ofrecen productos o servicios generalmente asociados al rubro tecnológico (tecnologías de la información), y uno de cuyos principales objetivos es la búsqueda de inversionistas que permitan el cumplimiento de sus planes de negocio y crecimiento.

En este contexto, algunos puntos comunes y característicos de este tipo de operaciones son:

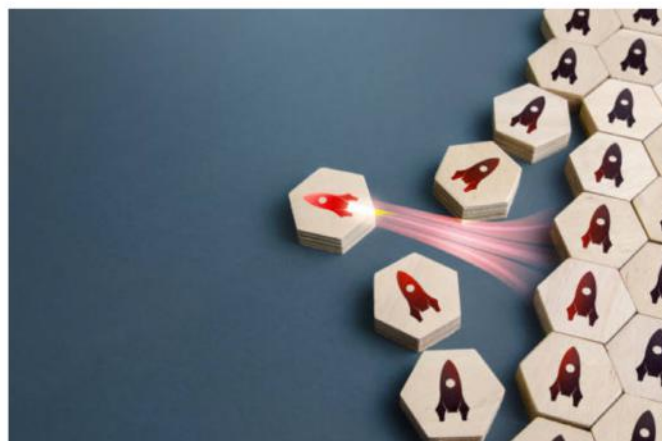
- **Activos materiales.** Uno de los elementos esenciales es el activo subyacente a la adquisición y/o inversión. Como se adelantó, por lo general el/los activo(s) material(es) de startups son, generalmente, elementos de tecnología o de propiedad industrial que, por su nivel de innovación y atractivo para potenciales clientes, se convierten en el core de la operación. Así, la revisión legal (*due diligence*) que se efectúe sobre la sociedad (*startup*) debería, sin descuidar otras áreas relevantes de análisis, poner su foco de atención en los activos materiales, para efectos de asegurarse, entre otros, que los componentes tecnológicos usados por la sociedad sean de su titularidad y libre disposición, que puedan ser transferibles y el mecanismo idóneo de transferencia, entre otros.
- **Nivel de sofisticación.** Al tratarse de sociedades con relativamente poco tiempo de constitución, no es infrecuente que la revisión de aspectos legales de un *startup* -sin perjuicio de lo mencionado en el punto anterior- requiera de un nivel de sofisticación menor al comparado con otro tipo de transacciones, dado su grado de complejidad. Esto puede resultar en un beneficio para la *startup*, al facilitar el acceso al capital requerido para su desarrollo y crecimiento.

MIRANDA
& AMADO



José Luis
Vargas-Machuca
Ramírez
jvargasmachuca@
mafirma.com.pe

- **Tipos de operaciones.** Si bien el mercado de fusiones y adquisiciones en materia de *startups* ha ido creciendo en los últimos años, se ha vuelto bastante frecuente canalizar la inversión en *startups* a través de inyecciones de capital y acuerdos de inversión. Bajo esta modalidad, el inversionista -interesado en la potencialidad de desarrollo de la *startup* y sus productos- acuerda efectuar aportes dinerarios al capital de la sociedad para adquirir un porcentaje de participación, y adquiriendo de dicha forma la calidad de coaccionista de los accionistas del *startup*. Esto viene de la mano con acuerdos asociados como convenios entre accionistas que regulen la relación del inversionista con los accionistas originales, siendo usual contemplar en los contratos respectivos: (a) reglas sobre la gobernabilidad de la sociedad e inversiones futuras; (b) mecanismos de salida que permitan al inversionista liquidar su inversión luego del tiempo planificado para dichos efectos; y (c) obligaciones de no competencia y exclusividad que, en cualquier caso, deberán ser revisadas también desde un punto de vista de la regulación sobre libre competencia.





Noticias Destacadas

Semestre importante para la actividad de M&A. Según cifras de TTRcord.com, en este primer semestre del año 2022 se han anunciado 55 transacciones de M&A que involucran a sociedades constituidas en Perú, de las cuales 46 han sido ya completadas. El monto total negociado en estas transacciones asciende a US \$1,703 millones, dentro de las cuales destacan como subsectores más activos, minería, tecnología y agricultura.

En la Oficina

• Miranda & Amado ha sido nominado en los Chambers Latin America Awards 2022 en las siguientes categorías:

- Peru Law Firm of the Year
- Diversity & Inclusion: Outstanding Firm
- Diversity & Inclusion: Future Leader (Valeria Osorio)

• Hemos sido reconocidos por Latin Lawyer 250 como Elite Firm. La publicación nos destaca como una de las firmas legales más populares en Perú.



Mining

Formalización minera: ¿Cada vez más lejos de la verdadera solución?

El pasado 13 de agosto el Ministerio de Energía y Minas presentó un proyecto de Decreto Supremo que busca modificar diferentes normas referidas al proceso de formalización minera integral, otorgando una mayor cobertura legal a los mineros del régimen de Pequeña Minería (PM) y Pequeña Minería Artesanal (PMA). Además, a inicios de agosto se publicó la primera propuesta de Política Nacional para PM y PMA al 2030, la cual contiene una serie de lineamientos interesantes enfocados en concretar la formalización de los mineros en concesiones que no son de su titularidad.

Mediante el proyecto de decreto se dispone una serie de medidas para simplificar y "relajar" las acciones que está tomando el Estado para cumplir con los objetivos de formalización. Estas medidas son: (i) suspender la inscripción en el REINFO del minero que obstaculiza la supervisión efectuada por la autoridad hasta que proceda la referida diligencia, ello en lugar de excluir al minero del REINFO de manera definitiva; (ii) establecer una etapa de descargos para que, en caso de suspensión de la inscripción, el minero acredite el motivo que causó dicha suspensión y; (iii) eliminar la figura de la revocación, salvo cuando se encuentran superpuestas a áreas naturales protegidas.

El proyecto de decreto continúa la tendencia que vemos desde el año 2016 simplificando y flexibilizando los requisitos de permanencia y exclusión al REINFO. La consecuencia ha sido ampliar el "manto de legalidad" para que los mineros informales puedan operar, eliminando cualquier incentivo para formalizarse.

Por otro lado, la propuesta de Política Nacional de la PM y PMA enfoca sus lineamientos con base en que el principal problema que acoge a los mineros formales es no lograr firmar el Contrato de Explotación (CE) con el titular concesionario, describiéndolo como el principal "cuello de botella para la formalización". Con base en ello, se disponen propuestas de lineamientos que enfocan su objetivo en el rol de intermediación del Estado para negociar los contratos de explotación entre titulares concesionarios y mineros informales.

Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría

El estudio Iberoamericano



Rafael Lengua Peña
rafael.lengua@
ppulegal.com

Es evidente que no existen soluciones particulares para solucionar la complejidad que aborda la formalización minera. Sin embargo, el reto está en avanzar en un proceso integrado entre los dos regímenes mineros (Gran/pequeña minería y PM/PMA) para establecer mejores vínculos entre ellos y buscar atraer a la mayor parte de mineros a la formalidad. No parece que el proyecto de decreto ni la Política Nacional de la PM y PMA vayan en ese sentido.



Noticias Destacadas

Resolución Ministerial N° 182-2022-PCM que crea Grupo de Trabajo Comité para el acompañamiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos arribados entre el Poder Ejecutivo, representantes de la empresa minera Las Bambas S.A., y las comunidades campesinas de Fuerabamba, Chila, Choaquere, Chuicuni, Pumamarca y HuSe. Este proyecto de Ley busca fortalecer el proceso de diálogo, conforme a los acuerdos del 9 de junio, así como la fiscalización del cumplimiento de compromisos.

Proyecto de ley 2519/202-CR que establece nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) para las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación. Este proyecto propone otorgar un plazo excepcional de 150 días calendarios para la inscripción en el REINFO de los sujetos que desarrollen actividades de explotación de pequeña minería y minería artesanal

Resolución Ministerial N° 276-2022-MINEM/DM que dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal al 2030. Se dispone la publicación del proyecto y su exposición de motivos en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general.

En la Oficina

• Felicitamos a nuestros socios Paulina Miranda, César Gonzáles Hunt y Jaime Zavala y a nuestro asociado Ivan Parédez por su reconocimiento en los rankings más recientes de Who's Who Legal.

• Nuestra oficina fue reconocida en el último ranking de IFLR1000 (International Financial Law Review) que clasifica a los abogados y bufetes de abogados sobre la base del trabajo transaccional financiero y corporativo.



Más claro, el agua

Es usual que cuando el deterioro de una persona, un bien o una actividad se va dando lentamente frente a nuestros ojos, uno no percibe la magnitud del cambio. Es decir, uno se va adaptando a las nuevas condiciones con esas pequeñas variaciones para peor, esperando que no lleguen a mayores o incluso agradeciendo que no son de gran magnitud y todavía se puede vivir con ello.

La industria petrolera peruana hoy es un claro ejemplo de lo indicado.

En los últimos 15 años hubo mucha expectativa por lo que podía pasar en la industria. Algunos hacían el esfuerzo para hacer visible a terceros que nuestro país tenía el atractivo suficiente para atraer inversión en la exploración petrolera en nuestras diferentes cuencas, cada una de ellas con sus diferentes riesgos y costos. Y si bien los inversionistas llegaron, fueron bastante menos de los que se esperaba.

La realidad de nuestro país hizo ver rápidamente a las empresas petroleras que la burocracia, los conflictos sociales, la permisología, la falta de firmeza del gobierno y el marco legal, en ciertos aspectos, eran obstáculos más que incentivos para mantener el interés en el Perú. Se iba perdiendo competitividad con Colombia, México y Brasil, entre los más cercanos.

Es así que, en no pocos casos, las empresas petroleras habiendo tomado la decisión de retirarse del país continuaban realizando actividades de exploración únicamente por ser estas parte de los compromisos de los programas mínimos de trabajo de sus respectivos contratos de licencia y, cumpliendo con ellas, optaban por no pasar al siguiente periodo y abandonar así sus lotes. Otras empresas, viendo afectada su actividad por conflictos sociales o burocracia estatal, suspendían sus operaciones ejerciendo el derecho a solicitar fuerza mayor en sus contratos, la cual se extendía por tanto tiempo que incluso les permitía a los contratistas resolverlos de pleno derecho y sin responsabilidad por dicho motivo.

Esa situación, además del riesgo propio de la exploración petrolera (el ratio de éxito en la perforación de pozos exploratorios es 1 de cada 10) generó que la caída en la actividad llegara a los niveles que tenemos hoy.



**Carlos Raúl
Vizquerra Pérez-Albela**
cvizquerra@
vcgabogados.com

De acuerdo al reporte mensual de Perupetro a junio 2022, Perú tiene únicamente seis contratos de licencia en etapa de exploración. En febrero del 2014 eran 49 los contratos en etapa de exploración.

Con relación a las actividades exploratorias, en lo que va del año 2022 esos seis contratos no han adquirido un solo kilómetro de actividad geofísica (sísmica 2D o 3D) y no se ha perforado pozo exploratorio alguno.

Así las cosas, cómo se puede pretender hacer crecer la industria y mejorar la producción petrolera interna si es que no se promueve la exploración. Los lotes en explotación existentes no son la solución a largo plazo, más aún cuando se pretende entregar a Petroperú el Lote 192 y otros en el norte peruano cuyos contratos de licencia están por vencer. La curva de aprendizaje que requiere Petroperú para operar esos lotes es larga y ojalá no se generen pasivos ambientales o conflictos sociales que entorpezcan aún más su operación. Basta ver lo que ocurre con el oleoducto nor-peruano operado por Petroperú, que es saboteado frecuentemente y utilizado por las comunidades nativas como herramienta para negociar con el ejecutivo una solución a sus necesidades primarias.

Sin exploración no hay producción, la industria petrolera peruana depende de ello. Más claro, el agua.



Noticias Destacadas

Adjudican Lote 192 a Petroperú S.A. El 25 de julio de 2022 el **Ministerio de Energía y Minas** publicó el **Decreto Supremo N° 009-2022-EM** en virtud del cual (i) se adjudica el Lote 192 a Perupetro S.A; (ii) se aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, a celebrarse entre Perupetro S.A. y Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.; y (iii) se autoriza a Perupetro S.A. a suscribir con Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. el correspondiente Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 192.

Convenio de Masificación de Gas en Ayacucho. El 22 de julio de 2022 el **Ministerio de Energía y Minas** suscribió con el **Gobernador Regional de Ayacucho** un convenio en virtud del cual el Gobierno Regional se compromete a implementar el apoyo necesario para la masificación del gas, y el Ministerio de Energía y Minas a viabilizar el desarrollo de la infraestructura.

En la Oficina

• VCG Abogados ha incorporado a Dafne Roel Noriega como abogada asociada del área laboral. Dafne es abogada por la Universidad de Lima, candidata a Máster en Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la PUCP, candidata a Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la PUJC-Cali. Cuenta con más de siete años de experiencia en el ámbito de relaciones laborales en el sector privado, con gremios sindicales, negociación colectiva, inspecciones de Sunafil, y asesoría legal enfocada en gestión preventiva y buenas prácticas laborales.



Limitaciones horarias en Mesas de Partes Virtuales: Una ilegalidad declarada pero vigente

A partir del confinamiento como consecuencia del Covid-19, se instó a la atención de procedimientos administrativos por canales no presenciales (correo electrónico o plataformas virtuales).

La norma original sobre este tema y las generales emitidas durante el confinamiento no establecían limitaciones horarias para recibir documentos por vía virtual. Sin embargo, con peculiar iniciativa, las entidades replicaron el horario de su mesa de partes física a la mesa de partes virtual: Si atendían en forma de física de 8 am a 5 pm, en la mesa de partes virtual solo consideraban presentados en el mismo día los documentos ingresados en ese horario; los que no, se consideraban presentados el día hábil siguiente, generando consecuencias gravísimas para los administrados.

En adición a la falta de sustento legal de esta medida, a nivel práctico tampoco se evidenciaba justificación alguna: las limitaciones horarias en las mesas de partes presenciales responden a los horarios de atención al público (en función del horario laboral de los funcionarios públicos). Sin embargo, esa limitación no se verifica en la atención virtual.

Ante ello, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI en diversos pronunciamientos ha declarado estas limitaciones como barreras burocráticas ilegales (e.g. el Oficio 3053-2019 de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana del Ministerio de Educación o la Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT de la SUNAT).



Milagros Mendoza
mmendoza@rubio.pe

No obstante, otras entidades siguen aplicando estas limitaciones (porque las barreras burocráticas se han declarado respecto de entidades específicas).

Para el resto de entidades públicas que siguen este ilegal criterio, los administrados lamentablemente deberán seguir acatando dichos horarios o interponer denuncias por barreras burocráticas específicas. Así, en respeto del Estado de Derecho y del Principio de Legalidad, un cambio general sobre este tema es urgente.



Noticias Destacadas

Resolución N° 289-2022/CEB-INDECOPI. INDECOPI declara barreras burocráticas ilegales (i) el último párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2008-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-TR; y, (ii) el literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2008-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-TR (disposiciones que regulan ilegalmente el concepto de núcleo de negocio). En consecuencia, se dispone su inaplicación con efectos generales.

Acuerdo de cooperación técnica entre Proinversión, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Interamericana de Inversiones (BID Invest). Promoción de 6 proyectos de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicadas en las ciudades de Chíncha, Cajamarca, Cusco, Tarapoto, Trujillo y Cañete, que se vienen desarrollando a través de la modalidad de Iniciativa Privada Cofinanciada (IPC).

Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Congreso de la República. Establece obligaciones e impedimentos aplicables a determinadas personas en el sector público y privado durante su actividad laboral o contractual y al término de esta.

En la Oficina

- El área de Derecho Administrativo de Rubio Leguía Normand obtuvo el primer pronunciamiento de Indecopi en el que declara como barrera burocrática las disposiciones administrativas laborales que regulan ilegalmente el "núcleo de negocio". Asimismo, respecto de aquellos casos que todavía están en trámite, vienen obteniendo medidas cautelares que inaplican esas disposiciones a sus clientes y les permiten seguir trabajando.

- Rubio Leguía Normand se reafirma como uno de los mejores bufetes de abogados del país, al asegurar 11 rankings de áreas y 23 reconocimientos individuales para sus abogados en la más reciente edición del directorio legal Chambers & Partners Latin America 2023.

La buena fe del adquirente de un inmueble según el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil 2022 del Poder Judicial

Durante los días 28 de 29 de abril de 2022, los jueces de diversas Cortes Superiores del país participaron en el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil 2022, a fin de uniformizar criterios respecto a cuestiones jurídicas sobre las que se viene fallando de distinta manera.

Una de las preguntas que debieron responder los jueces fue la siguiente: ¿La protección que otorga la fe pública registral conforme prevé el artículo 2014 del Código Civil está referida a la buena fe subjetiva del tercero adquirente, o es necesario que el demandante pruebe que el tercero adquirente no actuó con buena fe objetiva?

Ante tal cuestión, los jueces, por mayoría, acordaron que: "La protección que otorga la fe pública registral, conforme al artículo 2014 del Código Civil debe ser interpretada y entendida como referida a la buena fe objetiva del adquirente; en ese sentido, no basta su sola creencia, sino le será exigible desvirtuar todo atisbo o sospecha sobre la inexactitud del registro, dicho de otro modo el adquirente de buena fe debe asumir la carga de actuar diligentemente antes de celebrar un negocio jurídico de disposición de un bien, como por ejemplo además de hacer indagaciones o averiguaciones en los Registros Públicos sobre la situación jurídica subjetiva (quien es propietario) y objetiva (que el bien no esté gravada), acudir *in situ* al predio objeto de compraventa, averiguar si el predio está siendo habitado, ya sea por quienes ejercen la propiedad o solo la posesión y recoger toda información que se encuentra razonablemente posible a su alcance para poder tomar conocimiento de ella".

Es pertinente señalar que el Tribunal Constitucional asumió una posición similar en el caso Tercero de Buena Fe (sentencia del expediente N° 18-2015-PI/TC del 5 de marzo de 2020), lo que no es más que el desarrollo de una línea jurisprudencial que viene restándole valor a la información publicitada en los Registros Públicos y, por consiguiente, requiriendo que el adquirente acuda a otros elementos extrarregistrales para verificar la verdadera condición de un inmueble y de quien se irroga la condición de propietario.



Stephano Mc Gregor
smcgregor@
ldgabogados.com

De esta manera, para evitar ulteriores cuestionamientos sobre la adquisición de un inmueble, ya no basta con revisar detenidamente los asientos registrales y los títulos archivados que los sustentan, sino que se requiere una "buena fe objetiva" que implique el despliegue de una diligencia que va más allá del texto expreso del artículo 2014 del Código Civil.

Por ejemplo, dependiendo de cada caso concreto, será necesario acudir al inmueble para verificar en manos de quién recae la posesión, verificar que no existan controversias judiciales respecto a la titularidad del inmueble que no estén siendo publicitadas (podrían existir procesos de prescripción adquisitiva, tercería de propiedad o mejor derecho de propiedad, entre otros), verificar otros registros como el del Reniec para conocer del estado civil del transferente y/o que hayan sido incluidos todos los herederos de una eventual sucesión intestada, etc.

Como se aprecia, aunque suene contradictorio, luego del Pleno Jurisdiccional el Poder Judicial ha dejado abierta la posibilidad de que en cada caso concreto se interprete cuál es el alcance de la denominada "buena fe objetiva", así como cuándo podrá considerarse que un adquirente ha sido lo suficientemente diligente, de acuerdo a las posibilidades que tuvo para conocer de la inexactitud del registro a través de otros elementos de carácter extrarregistral.



Noticias Destacadas

Ordenanza N° 590-MM de la Municipalidad de Lima. El 15 de junio del presente año se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 590-MM mediante la cual la Municipalidad de Lima otorgó beneficios de multas administrativas hasta el 31 de julio de 2022.

Ordenanza N° 465-MVES de la Municipalidad de Villa el Salvador. La Municipalidad de Villa el Salvador, mediante Ordenanza N° 465-MVES, publicada el 2 de julio de 2022, otorga beneficios tributarios y no tributarios a favor de sus contribuyentes. El beneficio que será otorgado, incluye también a multas administrativas, pero excluye a aquellas derivadas por falta de licencia de construcción y habilitación urbana. Sin embargo, se establecen beneficios diferenciados para los casos de multas derivadas por falta de licencia de construcción.

En la Oficina

- El reconocimiento como Estudio en la Banda 1 de Real Estate de la prestigiosa lista Chambers and Partners, así como el reconocimiento a nuestros socios Guillermo García Montúfar, Moisés Arata y Claudio Berastain como abogados destacados en la mencionada área.



Afectación a la imagen de los "grandes deudores tributarios"

El pasado 23 de agosto, el Presidente declaró que Telefónica del Perú le había informado que pagaría su deuda tributaria con el Gobierno Central, administrada por la Sunat, y que así dicha empresa se pondría "del lado del país". La compañía respondió que la referida deuda se encuentra en litigio y que pagará a las resultas del litigio.

Esto no es nuevo, constantemente escuchamos críticas de diversas fuentes -incluidos gobernantes- a los principales contribuyentes que tienen "deudas tributarias millonarias" con la Sunat -según información pública reciente, los 100 principales contribuyentes le "deberían" más de S/25 mil millones-. Lo que no dicen es que la existencia de la deuda misma puede encontrarse en controversia, por discrepancias entre los criterios usados por Sunat y los contribuyentes al determinar sus obligaciones tributarias, y que la determinación de la SUNAT -como todo acto administrativo- es susceptible de ser discutida en sede administrativa (reclamación a Sunat y apelación al Tribunal Fiscal) y revisada por el Poder Judicial, conforme al artículo 148 de la Constitución Política. Mientras esté impugnada, la deuda tributaria "no es firme", su carácter de "deuda" está incluso en discusión.

Ahora bien, en sede administrativa no se puede cobrar coactivamente la deuda impugnada y en sede judicial tampoco puede cobrarse si el contribuyente obtiene una medida cautelar que supedita el cobro al resultado del proceso. Sin embargo, el contribuyente "puede" pagar la deuda determinada por la Sunat, ya sea porque no quiere que se incremente con intereses moratorios o por cualquier otro motivo, por ejemplo, en el 2021, empresas con flujos en dólares pagaron deudas tributarias que, por devaluación del sol, se redujeron expresadas en dólares. Es su derecho, pero mientras continúe el litigio, los montos pagados no son recaudación definitiva, tanto que si el litigio se resuelve favorablemente para el contribuyente, la Sunat le deberá devolver lo indebidamente pagado más intereses moratorios.

La difusión de la lista de contribuyentes y el monto de sus deudas afectan su imagen y reputación cuando no se precisa la situación "no firme" de las deudas publicadas, con mayor razón si se dice que el pago significa "ponerse del lado del país" -consecuentemente, no hacerlo significaría ¿estar "en contra"?-.



Rocío Liu
rocio.liu@
damma.com.pe

La publicación imprecisa afecta también el derecho de los ciudadanos de ser informados con veracidad y puede convertirse, de cara al supuesto deudor, en una herramienta de coerción encubierta, frente a su legítimo derecho de reclamo.

El Tribunal Constitucional, al analizar si la difusión de una lista de contribuyentes de alto riesgo en el Portal Electrónico del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de Lima, cumplía el principio de proporcionalidad, ha señalado que, desde la óptica del subprincipio de idoneidad, la difusión de una lista de deudores no es *per se* ilegítima o inconstitucional, cuando busca optimizar bienes constitucionalmente legítimos (como facilitar la contratación entre los particulares con la información que proporcionan las centrales de riesgo sobre los deudores). Sin embargo, desde la perspectiva del subprincipio de necesidad, se debe verificar si hay medios alternativos menos gravosos que no afecten el fin buscado, como sería la precisión de la situación "en controversia" de la deuda tributaria publicada, por lo que debemos instar a las autoridades a incluir dicha precisión y abstenerse de calificar negativamente el ejercicio legítimo del derecho de impugnación de los contribuyentes.





Noticias Destacadas

Lucha anticorrupción. La Ley 31507 (3 de julio 2022) modificó el artículo 2,5 de la Constitución Política para fortalecer la lucha anticorrupción, facultando al Contralor -en acciones de control de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos públicos- y al Superintendente de la SBS -para fines de inteligencia financiera- a pedir el levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria, sin mediar orden judicial.

Nuevos impuestos a apuestas online. Por Ley 31557 (13 de agosto de 2022), se establece el Impuesto a los Juegos y Apuestas Deportivas a Distancia, para las empresas que exploten estas actividades mediante plataformas tecnológicas autorizadas por Mincetur (el MTC bloqueará las direcciones sin autorización), equivalente al 12% de las apuestas mensuales menos premios entregados, descontando un 2% por gastos de mantenimiento. Además, se les aplicará el ISC. Ambos impuestos podrían regir desde noviembre, coincidiendo con el Mundial.

Tasa del IGV. Por Ley 31556 (12 de agosto de 2022) se reduce a 8% la tasa del IGV desde septiembre de 2022 a diciembre de 2024, para las MYPE cuyo 70% de ingresos mínimos provenga de actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, catering y concesionarios de alimentos. Más el Impuesto de Promoción Municipal (2%), la tasa total será 10% (en vez de la tasa general de 18%).

Se reduce incumplimiento con Sunat. En nota de prensa (7 de julio de 2022), la Sunat anunció que el 2021 se obtuvo la mayor disminución de la última década en las tasas de incumplimiento del IGV e IR empresarial, producto del fortalecimiento de acciones de control y medidas de facilitación del cumplimiento tributario, como la masificación de comprobantes electrónicos y aplicativos para trámites del RUC y declaraciones tributarias por celular.

En la Oficina

• **Reconocimiento a DAMMA.** La prestigiosa publicación *Expert Guides Tax-2022*, reconoció a los socios **Walther Belaunde, Iván Chu, José Chiarella y Rocío Liu** como expertos en Tributación. **Damma** es la firma con más reconocimientos.

• **Capacitación tributaria.** Nuestro socio, Iván Chu, fue el ponente principal en el conversatorio "**Régimen de Transparencia Fiscal Internacional: Retos y Problemática**", organizado por el **Instituto Peruano de Derecho Tributario (IPDT)** el 16 de agosto.

Retos para la protección al consumidor en la era digital

Hace mucho dejaron de ser novedades que el internet es parte de nuestra vida cotidiana y el imparable aumento de la interacción digital en las actividades comerciales, la cual sin duda fue impulsada significativamente en nuestro país a raíz de la pandemia por Covid-19. De acuerdo con el reporte oficial de la industria de comercio electrónico en Perú 2021 – 2022, elaborado por la Cámara Peruana de Comercio Electrónico al cierre del 2021, el 41.8% de peruanos (13.9 millones) ya compra en línea, siendo que el 46% del volumen de compras online se genera desde *marketplaces*.

De la mano con lo anterior, resulta evidente que el consumidor digital es distinto al consumidor en quien se pensó al gestar la norma que hoy regula su protección. El consumidor digital es uno más informado, es capaz de comparar fácilmente lo ofrecido por distintos proveedores y conocer opiniones de otros usuarios de forma sencilla, lo cual reduce la asimetría informativa en la relación de consumo. Sin embargo, deposita una mayor confianza en el proveedor, ya que no tendrá un contacto real con este ni con los productos objeto de la transacción, con la certeza de que recibirá efectivamente el producto ofrecido.

Asimismo, el mercado digital tiene características propias. Ocurre en un espacio virtual, es más ágil, acepta múltiples medios de pago, las compras se pueden realizar desde cualquier lugar y en cualquier horario, tiene un mayor riesgo de engaño en tanto el consumidor no tiene contacto con el producto a adquirir, ni seguridad de que las opiniones de otros consumidores son reales, entre otras.

Si bien esta realidad trae consigo beneficios para el comercio y el consumidor, ya que reduce la asimetría informativa, es de mayor accesibilidad, fomenta la competencia e implica un uso más eficiente de recursos en tanto hay una reducción de gastos, también plantea ciertos retos en materia de protección al consumidor, debido a que la regulación actual no contempla los escenarios propios del comercio electrónico ni las características del consumidor digital.



Gabriela
Cuadros Iberico
gcuadros@sumara.law

En ese sentido, un reto importante para los reguladores es entender el funcionamiento de las nuevas tecnologías propias del comercio digital y las características del consumidor digital. Este entendimiento es un elemento esencial para que el regulador cuente con la capacidad de idear nuevos lineamientos que tengan como punto central garantizar la protección del consumidor en la era digital, sin que ello represente un freno para el desarrollo de los negocios digitales (por ejemplo, generando sobrecostos innecesarios para los proveedores sin dejar de lado la protección del consumidor diligente).

Finalmente, otro reto se presenta al delimitarse la responsabilidad frente al consumidor de los distintos tipos de proveedores involucrados en negocios digitales. En el caso de los *marketplaces*, que son plataformas que conectan a proveedores con usuarios, donde por un lado está quien provee el producto o servicio en sí mismo (el vendedor), y por el otro quien conecta dicha oferta con la demanda (la plataforma). En estas transacciones es relevante el alcance que tiene el deber de idoneidad para cada proveedor y los roles de cada uno en la relación de consumo.



Noticias Destacadas

SUNARP permite el pago de trámites a través de Págalo.pe. Mediante Resolución SUNARP N° 106-2022-SUNARP/SN, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos autoriza a sus usuarios a realizar el pago de la tasa registral de diversos trámites de publicidad registral a través de la plataforma digital Págalo.pe.

SBS extiende excepción para las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico. Por Resolución SBS 02123-2022 del 8 de julio, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP extendió hasta el 31 de diciembre del 2022 la posibilidad de que las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDe) puedan usar depósitos a la vista en empresas de operaciones múltiples con clasificación A+, como garantía del valor del dinero electrónico emitido, como alternativa al fideicomiso bancario.

SBS amplía horario de su Mesa de Partes Virtual. El pasado 21 de julio, por Resolución SBS N° 02281-2022, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dispuso que la recepción de documentos a través de la Mesa de Partes Virtual se dará durante las 24 horas del día de los siete días de la semana, entendiéndose estos presentados en la fecha que ingresan a ella.

En la Oficina

- Fuimos colaboradores de la Cumbre Fintech Perú 2022, organizada por la Asociación Fintech del Perú. Nuestro director Álvaro Castro Lora fue secretario de la mesa de Asuntos Regulatorios.



- Hemos sido reconocidos por el ranking de Leaders League en su clasificación 2022 como *Valuable Practice* en el área de Data Protection.



Venture capital

Crowdfunding: ¿abrigo frente al invierno?

Se habla hoy de un "invierno" de las inversiones por parte de los fondos de venture capital en startups latinoamericanas. De acuerdo con LAVCA, durante el segundo trimestre de 2022, se ha invertido en startups la mitad del monto invertido en el mismo periodo durante el año anterior. El Perú no es ajeno a esa situación, lo que genera que las startups peruanas tengan que buscar fuentes de financiamiento alternativas a los fondos de venture capital.

Una alternativa es obtener financiamiento de fuentes "tradicionales", como préstamos provistos por instituciones financieras, pero estos suelen tener tasas de interés altas, considerando que muchas startups se encuentran en una etapa semilla (*seed stage*) o en una fase inicial (*early stage*) o que no cuentan con bienes para poder constituir garantías (relación entre el riesgo y la rentabilidad).

Otra alternativa es hacer uso del *crowdfunding* o financiamiento participativo financiero (FPF), figura introducida en enero de 2020 mediante el Decreto de Urgencia N° 030-2020 y que fue reglamentada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) en mayo de 2021.

El FPF es la actividad en la que, a través de una plataforma, se contacta a receptores (personas naturales domiciliadas en el Perú o personas jurídicas constituidas en el Perú, que requieren de financiamiento) con inversionistas (que buscan obtener un retorno financiero). La actividad de FPF fue a su vez reglamentada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) en mayo de 2021.

Transcurrido casi año y medio desde que se reglamentó la actividad de FPF, surge la pregunta de por qué esta actividad no ha logrado despegar del todo, a pesar del optimismo que existía en el mercado (se proyectaban alrededor de S/ 500 millones en FPF de préstamos y S/ 70 millones en FPF de valores para fines de este año). De igual manera, a la fecha solo existen dos plataformas de financiamiento participativo financiero (en la modalidad de préstamos), aunque se proyecta que el año termine con seis plataformas operando en el mercado.



PORTO•LEGAL



Luis Ernesto Marin
lmarin@porto.legal

Siendo el FPF una alternativa de financiamiento útil para startups (además de ser un mecanismo de confirmación de demanda, como expone José Miguel Porto en su artículo "*Crowdfunding: Lo importante es el Crowd no el Funding*" disponible aquí), es necesario corregir las deficiencias de su actual regulación. Por ejemplo: (i) la limitación de que los proyectos de FPF se puedan desarrollar también fuera de Perú (dependiendo del modelo de negocio, puede haber una necesidad de expandirse a otros mercados); (ii) los límites al monto del financiamiento (los proyectos empresariales no pueden superar las 500 UIT para proyectos empresariales, esto es, algo de US\$ 620 mil, monto que es menor al que usualmente se ve en rondas de capital semilla); o, (iii) la carga regulatoria que se impone sobre las sociedades administradoras de plataformas de FPF (hay buenas cosas, como los plazos aplicables o exigencia gradual de patrimonio neto, pero existe también una alta carga regulatoria y no hay que olvidar que muchas sociedades administradoras de FPF son, a su vez, emprendimientos).

Si queremos más startups peruanas creciendo en el país y en la región, necesitamos contar con mecanismos que les ayuden a obtener financiamiento para el logro de sus objetivos. El *crowdfunding* es uno de ellos, pero se necesita revisar el marco legal para hacerlo más atractivo.



Noticias Destacadas

Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas. El 13 de agosto se publicó la Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, la cual aplica a los titulares de autorizaciones para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos o apuestas deportivas a distancia, a las personas jurídicas que explotan salas de juego de apuestas deportivas a distancia y a los laboratorios de certificación autorizados.

Ley de pago de facturas MYPE a treinta días. Se publicó el reglamento de la Ley de pago de facturas MYPE a treinta días, por la cual se regula el pago oportuno de facturas comerciales o recibos por honorarios girados a empresas del sector privado y el sector público, a fin de impulsar el dinamismo de la economía a través de la oportuna provisión de liquidez (capital de trabajo) a las micro y pequeñas empresas (MYPE).

Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR. El congresista José Cueto Aservi ha presentado el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, que busca promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital, para lo cual se propone declarar de interés nacional el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial, así como la promoción del talento digital en el aprovechamiento de tecnologías emergencias y nuevas tecnologías.

Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. La SBS ha prepublicado un proyecto que modifica la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Estas modificaciones pueden afectar a sujetos obligados que se dedican a la compraventa de divisas y a la actividad de préstamo y/o empeño, entre otros.

En la Oficina

• Le damos la bienvenida a **Luis Ernesto Marín**, especialista en fintech, regulación de servicios financieros y de seguros y finanzas corporativas, quien se incorporó al equipo de Porto Legal el pasado 1 de agosto.



• Felicitamos a **Andrea Collazos**, miembro de nuestro equipo desde junio de 2019, quien obtuvo recientemente su título de abogada por la Universidad de Lima.



¡SUSCRÍBETE!

@ The Legal Industry Reviews

REVIEWS **LEGAL INDUSTRY**



REVIEWS

LEGAL INDUSTRY

